

## COMISION REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones aprueba y emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Transformación Digital.- Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.- Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE EL "PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2026."

Con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, fracciones IX, X y XI, 6o., párrafo tercero, apartado B, fracciones II y III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 10, fracciones I y XI, 11, 12, fracciones I y III, 25, 32, 33, fracción I, 37, 38 y 69 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 14, 15, 16, fracciones III y XIII y 44, fracción I, inciso b, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes;

Igualmente, en el artículo 28, párrafo décimo octavo de la Constitución se prevé que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. del citado ordenamiento; y en ese sentido, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional establece que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, además, se dispone que las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa previsto en la ley, en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento;

Que el 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

Que el artículo 7 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (Comisión) es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 10, fracciones I y XI, de la Ley señala que corresponde a la Comisión emitir las disposiciones administrativas de carácter general, necesarias para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como publicar los programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como los programas para ocupar y explotar recursos orbitales;

Que el artículo 11 de la Ley dispone que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión, integrado por cinco Personas Comisionadas con voz y voto, incluida la Persona Comisionada Presidenta;

Que el 16 de octubre de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal designó a la persona Comisionada Presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto del 16 de julio de 2025, quedó integrado el Pleno de la Comisión;

Que el 25 de noviembre de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de sus facultades publicó el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (Reglamento), que tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión, así como determinar la estructura y atribuciones que corresponde ejercer a cada una de sus Unidades Administrativas;

Que el artículo 37 de la Ley señala que la Comisión expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas;

Que el artículo 38 de la Ley señala que el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias deberá de atender a los siguientes criterios: (i) valorar las solicitudes de inclusión de frecuencias y Bandas de Frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por las personas interesadas; (ii) propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y (iii) promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones;

Que para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026 (Programa 2026) la Comisión atiende los criterios establecidos en el artículo 38 de la Ley en los términos siguientes:

**I. Valoración de las solicitudes de inclusión de frecuencias y Bandas de Frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por las personas interesadas.**

Se consideraron las solicitudes de inclusión recibidas desde el 8 de noviembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, mismas que se resumen en las tablas siguientes:

<b>Servicio Público de Radiodifusión</b>			
<b>Servicio</b>	<b>Modalidad de uso</b>	<b>Solicitudes de inclusión al Programa 2026</b>	<b>Total</b>
Radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (AM)	Comercial	3	13
	Público	0	
	Social	10	
Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)	Comercial	40	171
	Público	37	
	Social	94	
Televisión Digital Terrestre (TDT)	Comercial	2	15
	Público	3	
	Social	10	
<b>TOTAL</b>			<b>199</b>

<b>Servicio Público de Telecomunicaciones</b>			
<b>Servicio</b>	<b>Modalidad de uso</b>	<b>Solicitudes de inclusión al Programa 2026</b>	<b>Total</b>
Acceso inalámbrico fijo	Comercial	1	15
	Privado	0	
	Público	14	
	Social	0	
Acceso inalámbrico móvil-banda ancha	Comercial	0	4
	Privado	0	
	Público	4	
	Social	0	

Servicio Público de Telecomunicaciones			
Servicio	Modalidad de uso	Solicitudes de inclusión al Programa 2026	Total
Acceso inalámbrico móvil-banda angosta	Comercial	0	4
	Privado	0	
	Público	3	
	Social	1	
Transporte inalámbrico	Comercial	7	15
	Privado	0	
	Público	8	
	Social	0	
TOTAL			38

Es importante resaltar que, **las solicitudes de inclusión recibidas hasta el 7 de noviembre de 2024, fueron valoradas en la modificación del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025, publicado en el DOF el 6 de febrero de 2025.**

Por su parte, las **solicitudes de inclusión que ingresaron a partir del 8 de noviembre de 2024 y hasta el 30 de junio de 2025 fueron valoradas para la emisión del Programa 2026**, en términos del artículo 38, fracción I de la Ley. Asimismo, se consideran las solicitudes valoradas en el presente Acuerdo y en el Anexo Dos, que contiene la valoración de solicitudes de inclusión presentadas por las personas interesadas y las descripciones técnicas de las bandas de frecuencias incluidas para el Programa 2026, en donde se clasifican los supuestos siguientes: *“En proceso de coordinación”*, *“Requiere coordinación”* y *“Se considera viable su inclusión en el Programa 2026”*, en los casos en que las personas solicitantes hayan aportado los elementos requeridos.

Todas las solicitudes de inclusión que se ingresaron a partir del 1 de julio de 2025, junto con las que se recibirán dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del Programa 2026 en el DOF, serán valoradas para la modificación del referido programa.

Cabe señalar que **dichas solicitudes de frecuencias y bandas de frecuencias fueron valoradas únicamente para efecto de determinar las frecuencias y bandas de frecuencias a incluirse en el Programa 2026, por lo que no implican por sí mismas una solicitud de concesión ni el derecho al otorgamiento de un título de concesión a favor de la persona solicitante.**

Para la obtención de un título de concesión deberán observarse los requisitos que exige la normatividad aplicable y, tratándose del servicio público de radiodifusión para las modalidades de uso público y uso social, los plazos establecidos en el *“Anexo Uno. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia 2026”* (Anexo Uno) del presente Acuerdo.

La valoración de cada una de las solicitudes de inclusión de mérito, así como, las descripciones técnicas se detallan en el Anexo Dos del presente Acuerdo.

**II. Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.**

Con la finalidad de impulsar el acceso a recursos informativos de diversa índole, así como de promover el desarrollo social, económico y cultural del público en general, los países requieren de una infraestructura que propicie la conectividad y el acceso a diferentes servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, para lo cual es relevante facilitar el acceso al espectro radioeléctrico, al tratarse de un insumo escaso que debe ser utilizado de la forma más efectiva y eficiente posible.

El incremento progresivo en la demanda de conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión requiere el desarrollo de nuevas tecnologías que hacen uso del espectro radioeléctrico, por lo cual, es indispensable contar con los recursos espectrales suficientes que permitan satisfacer la demanda, mediante la ejecución de acciones y procedimientos que deriven en una adecuada gestión y administración de dichos recursos.

En tal sentido, con la publicación y el posible concesionamiento de frecuencias y bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, se pretende que las personas interesadas tengan la posibilidad de realizar las inversiones y acciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, de tal manera que se ofrezcan servicios a la sociedad en condiciones que aseguren el uso apropiado del recurso espectral.

Así, la emisión del Programa 2026 contribuye a ampliar la cobertura y mejorar la calidad y oferta de los servicios de interés público de telecomunicaciones y de radiodifusión al anunciar la puesta a disposición del mercado de diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en diferentes zonas del país.

En ese sentido, a través de la inclusión de frecuencias y bandas de frecuencias en el Programa 2026, se busca propiciar que la eficiencia en el uso y explotación del espectro radioeléctrico se oriente a otorgar el máximo beneficio a las personas usuarias de servicios de telecomunicaciones y a las audiencias de servicios de radiodifusión, al menor costo posible, atendiendo necesidades de demanda, cobertura y calidad.

Por otro lado, se pretende que con la puesta a disposición de los recursos espectrales contemplados en el Programa 2026 se promueva la entrada de pequeños operadores fomentando la competencia efectiva y la eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores en el mercado, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como, al promover la diversidad y pluralidad de la información por parte de actores sociales y públicos que divulguen contenidos radiofónicos o audiovisuales de carácter educativo, científico, cultural, comunitario o relacionado con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, diversificando las voces que se radiodifunden, así como abrir la puerta a nuevas redes de telecomunicaciones que, sin fines de lucro, conecten o comuniquen a universidades, comunidades remotas y pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, contribuyendo a su desarrollo y su acceso a la sociedad de la información.

Dicho de otro modo, el Estado debe velar por un adecuado uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, a través de disposiciones o, como en el caso que nos ocupa, instrumentos programáticos que garanticen su uso, aprovechamiento y/o explotación de manera racional, equitativa, eficaz y eficiente.

Ésta y otras medidas que buscan la suficiencia de espectro radioeléctrico para su asignación son fundamentales para el despliegue de redes inalámbricas y de sistemas de radiodifusión capaces de proveer tanto servicios tradicionales, como de nueva generación, de tal forma que dichos servicios se encuentren al alcance de la mayor parte de la población en un ambiente de competencia y calidad.

### **III. Promoción de la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.**

El Programa 2026 busca hacer del conocimiento público la disponibilidad de bandas de frecuencias, frecuencias y canales en porciones del espectro radioeléctrico idóneas para la prestación de servicios a la sociedad, como es el caso de las comunicaciones móviles en zonas rurales y servicios de radiodifusión, entre otros.

Así, las bandas de frecuencias previstas en el Programa 2026 deberán ser empleadas para los servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentran atribuidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias<sup>1</sup> (CNAF) y sus actualizaciones, así como, en apego a la normatividad aplicable, permitiendo la prestación de servicios en convergencia plena, siempre que la compatibilidad electromagnética lo permita y en atención a la viabilidad tecnológica asociada a cada una de éstas.

La convergencia de las redes y sistemas empleados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión ha acelerado la demanda de acceso a información y contenidos. Una infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión desarrollada y convergente que dé soporte a las tecnologías de la información y las comunicaciones, adaptadas a las condiciones regionales, nacionales y locales, promoverá el progreso económico y social del país, así como el bienestar de sus habitantes.

La disponibilidad de espectro radioeléctrico incide directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura que permita el uso, aprovechamiento y explotación de tal recurso de manera eficiente. En este sentido, los concesionarios podrán hacer uso de las tecnologías que permitan la provisión de servicios con la calidad adecuada.

---

<sup>1</sup> Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias." *Publicación en el DOF 30/12/2021, última modificación Publicación en el DOF 10/09/2024*; para consulta en las siguientes ligas: <https://dof.gob.mx/codiqo=5639765&fecha=30/12/2021> y <https://dof.gob.mx/codiqo=5738653&fecha=10/09/2024>

Asimismo, a través de las concesiones asociadas a la prestación de servicios de radiodifusión, será posible prestar servicios de radiodifusión digital y acceder, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, a la multiprogramación, para hacer un uso más eficiente de los canales de transmisión, al tiempo de estar en posibilidad de proveer mayor diversidad programática a las audiencias.

Una vez abordados los criterios señalados en el artículo 38 de la Ley, es indudable que la Comisión da cabal cumplimiento a los supuestos previstos por el legislador para la emisión de los programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias a través de su identificación, descripción y atención en el presente Acuerdo y sus anexos.

Que la emisión del Programa 2026 se ajusta estrictamente a la estrategia de planificación del espectro radioeléctrico de la Comisión, con base en la regulación nacional e internacional, el contexto actual de las bandas de frecuencias en nuestro país, el estado de estandarización y las tecnologías disponibles con base en su nivel de adopción a nivel internacional. Adicionalmente, en atención a lo señalado en el Artículo Transitorio Vigésimo Séptimo del Decreto de Ley, el Programa 2026 identifica las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que podrán considerarse para la provisión del servicio de acceso inalámbrico móvil que permita un desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones, susceptibles de ponerse a disposición en futuros procedimientos de licitaciones públicas.

En ese sentido, las bandas de frecuencias contempladas para el Programa 2026 son las siguientes:

Respecto del servicio público de radiodifusión:

Servicio	Banda de frecuencias	Modalidad de uso
Radiodifusión sonora en AM	535 - 1705 kHz	Comercial y social
Radiodifusión sonora en FM	88 - 108 MHz	Comercial, público y social
TDT	54 - 72 MHz (VHF) 76 - 88 MHz (VHF) 174 - 216 MHz (VHF) 470 - 608 MHz (UHF)	Comercial, público y social

Y, por cuanto hace al servicio público de telecomunicaciones:

Servicio	Banda de frecuencias	Modalidad de uso
Acceso inalámbrico	614 - 698 MHz	Comercial
	814 - 824 / 859 - 869 MHz*	
	1850 - 1915 / 1930 - 1995 MHz**	
	2500 - 2690 MHz	
Inalámbrico Fijo	10.15 - 10.65 GHz	Comercial
	37 - 38.6 GHz	
Radiocomunicaciones inteligentes	2300 - 2400 MHz	Comercial
	3400 - 3700 MHz***	
Radiocomunicaciones inteligentes	2300 - 2400 MHz	Privado
	3400 - 3700 MHz***	
Radio troncalizado	415 - 420 / 425 - 430 MHz	Público
	806 - 814 / 851 - 859 MHz*	
Acceso inalámbrico	1850 - 1915 / 1930 - 1995 MHz	Público
	2300 - 2400 MHz	
Comunicación móvil	824 - 849 / 869 - 894 MHz	Social
Acceso inalámbrico	2300 - 2400 MHz	

\* La operación de esta banda estará sujeta a lo establecido en el *PROTOCOLO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO DE RADIOFRECUENCIAS EN LAS BANDAS DE 806-824/851-869 MHz Y 896-901/935-940 MHz PARA SERVICIOS TERRENALES DE RADIOCOMUNICACIÓN, EXCEPTO RADIODIFUSIÓN, A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN.*

\*\* El segmento de frecuencias 1875-1885/1955-1965 MHz se incluye en el Programa 2026 para uso público, por lo que, en caso de asignar total o parcialmente dicho segmento para uso público, éste no estaría disponible para uso comercial.

\*\*\* La operación de esta banda estará sujeta a las condiciones técnicas que establezca la Comisión para la coexistencia con el Servicio Fijo por Satélite y la protección de los servicios existentes.

## 1. Radiodifusión

Al analizar la disponibilidad espectral y valorar cada una de las solicitudes de inclusión o manifestaciones de interés recibidas, la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales (DGERRO) de la Comisión identificó diversos supuestos considerando sus modalidades de uso y coberturas geográficas. Entre estos supuestos, se destaca que algunas solicitudes: 1) se refieren a frecuencias o canales ya incluidos en Programas Anuales anteriores para la misma modalidad de uso; 2) requieren acciones adicionales como la coordinación internacional de frecuencias; 3) al momento de su análisis no se contaba con elementos suficientes para su valoración, y 4) era procedente su inclusión, lo cual se ve reflejado en los Anexos Uno y Dos del presente Acuerdo.

En este contexto, en el Anexo Dos de este documento se detallan las valoraciones para cada una de las solicitudes de inclusión de frecuencias y canales presentadas por las personas interesadas para el Programa 2026.

Por su parte, las frecuencias y canales incluidos en el Programa 2026 para los servicios públicos de radiodifusión sonora en las bandas de AM y FM, así como de TDT, se describen en el Anexo Uno del presente Acuerdo con el señalamiento de las localidades respectivas y ciertas características técnicas. Cabe destacar que, la frecuencia o el canal específico se determinará en el proceso de asignación directa o en la licitación pública correspondiente.

Ahora bien, como parte del análisis realizado por la Comisión para la posible inclusión de frecuencias y canales en el Programa 2026, se realizaron consideraciones particulares, mismas que se exponen en los incisos siguientes:

- a) Con fecha 30 de junio de 2025, la otrora Unidad de Competencia Económica, remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, ambas adscritas al extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones, el oficio número IFT/226/UCE/DG-CCON/178/2025, mediante el cual solicitó que, en el Programa 2026, se valorara la inclusión de 172 frecuencias de radiodifusión sonora en la banda de FM y 105 canales de TDT para uso comercial, en diversas localidades en donde se advierten indicios de altos niveles de concentración de estaciones o de niveles de audiencia. En este sentido, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 44, fracción I, inciso b del Reglamento, la DGERRO consideró dicha solicitud que desprende la siguiente valoración:

FM			
No.	Localidad	Entidad Federativa	Valoración
1	Aguascalientes	Aguascalientes	Sin disponibilidad espectral
2	Jesús María	Aguascalientes	Sin disponibilidad espectral
3	Playas de Rosarito	Baja California	Sin disponibilidad espectral
4	Tecate	Baja California	Sin disponibilidad espectral
5	Cabo San Lucas	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2022 y en el Programa 2023 ambas junto con la localidad de San José del Cabo y como clase de estación AA
6	Ciudad Constitución	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el Programa 2024, ambas como clase de estación B1
7	La Paz	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el Programa 2024, ambas como clase de estación B1
8	San José del Cabo	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2022 y en el Programa 2023, ambas junto con la localidad de Cabo San Lucas y como clase de estación AA
9	Ciudad del Carmen	Campeche	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el Programa 2024, ambas como clase de estación B1
10	San Francisco de Campeche	Campeche	Localidad prevista en el Programa 2024 como clase de estación A y en el Programa 2023 como clase de estación B1
11	Chiapa de Corzo	Chiapas	Sin disponibilidad espectral
12	Mapastepec	Chiapas	Localidad prevista dos veces en el Programa 2025, como clase de estación A y como clase de estación AA

FM			
No.	Localidad	Entidad Federativa	Valoración
13	Palenque	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2020 como clase de estación A
14	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2025 como clase de estación A
15	Chihuahua	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
16	Ciudad Juárez	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
17	Cuauhtémoc	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
18	Delicias	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
19	Hidalgo del Parral	Chihuahua	Localidad prevista dos veces en el Programa 2025, ambas como clase de estación A
20	Nuevo Casas Grandes	Chihuahua	Localidad prevista dos veces en el Programa 2023, como clases de estación B1 y B
21	Ciudad Acuña	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2021 como clase de estación A
22	Frontera	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación A
23	Matamoros	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
24	Monclova y San Buenaventura	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
25	Ramos Arizpe	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
26	Sabinas	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
27	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
28	San Buenaventura	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
29	Torreón	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2025 junto con la localidad de Lerdo, Durango como clase de estación A
30	Ciudad de Villa de Álvarez	Colima	Sin disponibilidad espectral
31	Tecomán	Colima	Localidad prevista en el Programa 2025 como clase de estación AA
32	Lerdo	Durango	Localidad prevista en el Programa 2025 junto con la localidad de Torreón, Coahuila de Zaragoza como clase de estación A
33	Victoria de Durango	Durango	Localidad prevista dos veces en el Programa 2023, ambas como clase de estación A
34	Acámbaro	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
35	Cortázar	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
36	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
37	Guanajuato	Guanajuato	Sin suficiencia espectral
38	Irapuato	Guanajuato	Sin suficiencia espectral
39	Purísima de Bustos	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
40	San Luis de la Paz	Guanajuato	Sin suficiencia espectral
41	San Miguel de Allende	Guanajuato	Sin suficiencia espectral
42	Silao de la Victoria	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
43	Uriangato	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
44	Valle de Santiago	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral

FM			
No.	Localidad	Entidad Federativa	Valoración
45	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación B1 y en el Programa 2024 como clase de estación D
46	Iguala de la Independencia	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el Programa 2024, ambas como clase de estación A
47	Ixtapa-Zihuatanejo	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2020 y en el Programa 2023, ambas como clase de estación B1
48	Taxco de Alarcón	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2024
49	Tlapa de Comonfort	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2020 como clase de estación B1 y en el Programa 2023 como clase de estación A
50	Zihuatanejo, Ixtapa Zihuatanejo	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2020 y en el Programa 2023, ambas como clase de estación B1
51	Pachuca	Hidalgo	Sin disponibilidad espectral
52	Tizayuca	Hidalgo	Sin disponibilidad espectral
53	Tulancingo	Hidalgo	Sin suficiencia espectral
54	Arandas	Jalisco	Sin suficiencia espectral
55	Autlán de Navarro	Jalisco	Sin suficiencia espectral
56	Ciudad Guzmán	Jalisco	Sin suficiencia espectral
57	Coyula	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
58	Hacienda Santa Fe	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
59	Lagos de Moreno	Jalisco	Sin suficiencia espectral
60	Talpa de Allende	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2024 y en el Programa 2025, ambas como clase de estación A
61	Tepatitlán de Morelos	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
62	Tesistán (San Francisco Tesistán)	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
63	Tonalá	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
64	Zapopan	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
65	Fuentes del Valle	México	Sin disponibilidad espectral
66	Los Reyes Acaquilpan	México	Sin disponibilidad espectral
67	San Mateo Atenco	México	Sin disponibilidad espectral
68	San Salvador Tizatlalli	México	Sin disponibilidad espectral
69	Santa Teresa	México	Sin disponibilidad espectral
70	Santiago Teyahualco	México	Sin disponibilidad espectral
71	Teoloyucan	México	Sin disponibilidad espectral
72	Tultepec	México	Sin disponibilidad espectral
73	Zumpango de Ocampo	México	Sin disponibilidad espectral
74	Apatzingán de la Constitución	Michoacán de Ocampo	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación A
75	Ciudad Hidalgo	Michoacán de Ocampo	Sin suficiencia espectral
76	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán de Ocampo	Localidad prevista dos veces en el Programa 2023, ambas como clase de estación B1
77	Heroica Zitácuaro	Michoacán de Ocampo	Sin suficiencia espectral

FM			
No.	Localidad	Entidad Federativa	Valoración
78	Jacona de Plancarte	Michoacán de Ocampo	Sin disponibilidad espectral
79	La Piedad de Cabadas	Michoacán de Ocampo	Sin disponibilidad espectral
80	Morelia	Michoacán de Ocampo	Localidad prevista en el Programa 2022 como clase de estación A y, en el Programa 2024 como clase de estación D
81	Pátzcuaro	Michoacán de Ocampo	Sin disponibilidad espectral
82	Sahuayo de Morelos	Michoacán de Ocampo	Sin suficiencia espectral
83	Zacapu	Michoacán de Ocampo	Sin suficiencia espectral
84	Zamora de Hidalgo	Michoacán de Ocampo	Sin suficiencia espectral
85	Cuautla	Morelos	Sin disponibilidad espectral
86	Emiliano Zapata	Morelos	Sin disponibilidad espectral
87	Tepic	Nayarit	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con las localidades de Huachines y Xalisco y en el Programa 2024, ambas como clase de estación A
88	Cadereyta Jiménez	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
89	Ciudad Apodaca	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
90	Ciudad Benito Juárez	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
91	Ciudad General Escobedo	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
92	Ciudad Santa Catarina	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
93	García	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
94	Guadalupe	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
95	Jardines de la Silla (Jardines)	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
96	Linares	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación AA y en el Programa 2024, como clase de estación A
97	Mitras Poniente	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
98	Montemorelos	Nuevo León	Sin suficiencia espectral
99	San Pedro Garza García	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
100	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Oaxaca	Sin suficiencia espectral
101	Juchitán de Zaragoza	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2022 como clase de estación AA y en el Programa 2023, como clase de estación A
102	Salina Cruz	Oaxaca	Localidad prevista dos veces en el Programa 2023, como clase de estación A
103	San Juan Bautista Tuxtepec	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2025 como clase de estación A
104	San Pedro Mixtepec	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el programa 2024, ambas como clase de estación AA
105	Santa Cruz Xoxocotlán	Oaxaca	Sin suficiencia espectral
106	Santiago Pinotepa Nacional	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el Programa 2024, ambas como clase de estación B1
107	Amozoc de Mota	Puebla	Sin suficiencia espectral

FM			
No.	Localidad	Entidad Federativa	Valoración
108	Cholula de Rivadavia	Puebla	Sin disponibilidad espectral
109	Heroica Puebla de Zaragoza	Puebla	Sin disponibilidad espectral
110	San Bernardino Tlaxcalancingo	Puebla	Sin disponibilidad espectral
111	Tehuacán	Puebla	Sin suficiencia espectral
112	Teziutlán	Puebla	Sin suficiencia espectral
113	El Pueblito	Querétaro	Sin suficiencia espectral
114	San Juan del Río	Querétaro	Sin disponibilidad espectral
115	Bacalar	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2024 como clase de estación B1 y en el Programa 2025, como clase de estación A
116	Cancún	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2025 y en el Programa 2024 ambas como clase de estación A
117	Cozumel	Quintana Roo	Sin suficiencia espectral
118	Mahahual	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el Programa 2024, ambas como clase de estación AA
119	Playa del Carmen	Quintana Roo	Sin suficiencia espectral
120	Tulum	Quintana Roo	Sin suficiencia espectral
121	Cedral	San Luis Potosí	Localidad prevista dos veces en el Programa 2024, como clase de estación A
122	Ciudad Fernández	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2022 como clase de estación B1 y en el Programa 2023, como clase de estación AA, ambas junto con la localidad de Rioverde
123	Ciudad Valles	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2022 y en el Programa 2023, ambas como clase de estación A
124	Matehuala	San Luis Potosí	Localidad prevista dos veces en el Programa 2023 como clase de estación B1
125	Rioverde	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2022 como clase de estación B1 y en el Programa 2023 como clase de estación AA, ambas junto con la localidad de Ciudad Fernández
126	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación A, junto con la localidad de Soledad de Graciano Sánchez
127	Soledad de Graciano Sánchez	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación A, junto con la localidad de San Luis Potosí
128	Culiacán de Rosales	Sinaloa	Sin suficiencia espectral
129	Guamúchil	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2024 y en el Programa 2025, ambas como clase de estación A
130	Guasave	Sinaloa	Sin suficiencia espectral
131	Los Mochis	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2025 como clase de estación A
132	Mazatlán	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación B1
133	Ciudad Obregón	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2025 como clase de estación A
134	Hermosillo	Sonora	Sin suficiencia espectral
135	Heroica Caborca	Sonora	Localidad prevista dos veces en el Programa 2023 como clase de estación A

FM			
No.	Localidad	Entidad Federativa	Valoración
136	Heroica Guaymas	Sonora	Localidad en el Programa 2023 como clase de estación B1
137	Heroica Guaymas	Sonora	Localidad en el Programa 2023 como clase de estación B1
138	Heroica Nogales	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026 como clase de estación A
139	Navojoa	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2021 como clase de estación A
140	Playa Encanto	Sonora	Sin suficiencia espectral
141	Puerto Peñasco	Sonora	Requiere coordinación
142	Puerto Peñasco	Sonora	Requiere coordinación
143	San Carlos (San Carlos Nuevo Guaymas)	Sonora	Sin suficiencia espectral
144	San Luis Río Colorado	Sonora	Sin suficiencia espectral
145	Altamira	Tamaulipas	Sin suficiencia espectral
146	Ciudad Madero	Tamaulipas	Sin suficiencia espectral
147	Ciudad Mante	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación AA y en el Programa 2025 como clase de estación A
148	Ciudad Victoria	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2022 y en el Programa 2024, ambas como clase de estación A
149	Miramar	Tamaulipas	Sin suficiencia espectral
150	Nuevo Laredo	Tamaulipas	sin suficiencia espectral
151	Soto la Marina	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2024 como clase de estación B1 y en el Programa 2024, como clase de estación A
152	Ciudad de San Pablo del Monte	Tlaxcala	Sin disponibilidad espectral
153	Huamantla	Tlaxcala	Sin disponibilidad espectral
154	Santa Ana Chiautempan	Tlaxcala	Sin disponibilidad espectral
155	Coatepec	Veracruz de Ignacio de la Llave	Sin disponibilidad espectral
156	Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio de la Llave	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación A y en el Programa 2025, como clase de estación AA
157	Córdoba	Veracruz de Ignacio de la Llave	Sin suficiencia espectral
158	Minatitlán	Veracruz de Ignacio de la Llave	Sin suficiencia espectral
159	Orizaba	Veracruz de Ignacio de la Llave	Sin disponibilidad espectral
160	Papantla de Olarte	Veracruz de Ignacio de la Llave	Sin suficiencia espectral
161	Poza Rica de Hidalgo	Veracruz de Ignacio de la Llave	Sin suficiencia espectral
162	San Andrés Tuxtla	Veracruz de Ignacio de la Llave	Sin suficiencia espectral

FM			
No.	Localidad	Entidad Federativa	Valoración
163	Túxpam de Rodríguez Cano	Veracruz de Ignacio de la Llave	Localidad prevista en el Programa 2025 como clase de estación A
164	Veracruz	Veracruz de Ignacio de la Llave	Sin suficiencia espectral
165	Kanasín	Yucatán	Sin disponibilidad espectral
166	Mérida	Yucatán	Sin suficiencia espectral
167	Tizimín	Yucatán	Sin suficiencia espectral
168	Umán	Yucatán	Sin disponibilidad espectral
169	Valladolid	Yucatán	Localidad prevista en el Programa 2020 como clase de estación B1 y en el Programa 2023 como clase de estación A
170	Fresnillo	Zacatecas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026 como clase de estación A
171	Juan Aldama	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2025 como clase de estación AA
172	Sombrerete	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2024 como clase de estación AA y en el Programa 2025 como clase de estación A

TDT			
No.	Localidad	Entidad Federativa	Valoración
1	Aguascalientes	Aguascalientes	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Aguascalientes; y Jalpa, Tlaltenango de Sánchez Román y Nochistlán de Mejía, Zacatecas
2	Calvillo	Aguascalientes	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Calvillo; y Jalpa, Tlaltenango de Sánchez Román y Nochistlán de Mejía, Zacatecas
3	Ensenada	Baja California	Localidad prevista en el Programa 2018
4	Mexicali	Baja California	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de San Luis Rio Colorado, Sonora
5	Playas de Rosarito	Baja California	Sin disponibilidad espectral
6	Tijuana	Baja California	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Tecate
7	Cabo San Lucas	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2024 junto con la localidad de Cabo San Lucas
8	La Paz	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2024 junto con la localidad de San José del Cabo
9	San José del Cabo	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2024
10	Ciudad del Carmen	Campeche	Localidad prevista en el Programa 2021
11	San Francisco de Campeche	Campeche	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2025
12	Arriaga	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2018
13	Comitán de Domínguez	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2024
14	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2024

TDT			
No.	Localidad	Entidad Federativa	Valoración
15	Tapachula de Córdova y Ordóñez	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2022
16	Tonalá	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2022
17	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2022
18	Chihuahua	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de Juan Aldama, Agua Zarca y Granja Los Ponce
19	Cuauhtémoc	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2018
20	Delicias	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2021 junto con las localidades de Santa Rosalía de Camargo y José Mariano Jiménez
21	Hidalgo del Parral	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Santa Bárbara, y en el Programa 2023
22	Juárez	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2020
23	San Isidro (Río Grande)	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2024
24	Ciudad Acuña	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2018
25	Monclova	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Castaños, Cuatro Ciénegas de Carranza, Frontera y San Buenaventura
26	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2018
27	Ramos Arizpe	Coahuila de Zaragoza	Requiere coordinación
28	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Monterrey, Montemorelos, Sabinas Hidalgo y Mario Ancira, Nuevo León, y en el Programa 2021
29	Torreón	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Gómez Palacios, Cuencamé de Ceniceros, Lerdo y Nazas, Durango, y en el Programa 2024
30	Ciudad de Villa de Álvarez	Colima	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con la localidad de Colima, y localidad comprendida dentro del radio de cobertura para las localidades de Ciudad Armería, Colima, Manzanillo y Tecomán incluidas en el Programa 2019
31	Colima	Colima	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Ciudad Armería, Manzanillo y Tecomán, y en el Programa 2023 junto con la localidad de Ciudad de Villa de Álvarez
32	Manzanillo	Colima	Localidad prevista en el Programa 2019 y en el Programa 2024 junto con las localidades de Ciudad Armería y Tecomán
33	Tecomán	Colima	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Ciudad Armería, Manzanillo y Colima, y en el Programa 2024 junto con las localidades de Ciudad Armería y Manzanillo
34	Gómez Palacio	Durango	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Cuencamé de Ceniceros, Lerdo y Nazas; y Torreón, Coahuila de Zaragoza
35	Victoria de Durango	Durango	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2024

TDT			
No.	Localidad	Entidad Federativa	Valoración
36	Irapuato	Guanajuato	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Guanajuato, Salamanca y León de los Aldama
37	Salamanca	Guanajuato	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Guanajuato, León de los Aldama e Irapuato
38	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2019 y en el Programa 2024
39	Iguala de la Independencia	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Taxco de Alarcón
40	Tulancingo	Hidalgo	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Tenango de Doria y Tulancingo, y Zacatlán, Puebla
41	Hacienda Santa Fe	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con las localidades de Tlaquepaque y Zapopan
42	Lagos de Moreno	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2023
43	Puerto Vallarta	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2021 y en el Programa 2025
44	Zapopan	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con las localidades de Hacienda Santa Fe y Tlaquepaque
45	Cuautla	Morelos	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con las localidades de Jiutepec y Temixco
46	Jiutepec	Morelos	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con las localidades de Cuautla y Temixco
47	Temixco	Morelos	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con las localidades de Cuautla y Jiutepec
48	Ciudad Apodaca	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de San Nicolás de los Garza, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, Ciudad Santa Catarina, Carmen, García, Guadalupe y San Pedro Garza García
49	Ciudad Benito Juárez	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de San Nicolás de los Garza, Ciudad Apodaca, Ciudad General Escobedo, Ciudad Santa Catarina, Carmen, García, Guadalupe y San Pedro Garza García
50	Ciudad General Escobedo	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de San Nicolás de los Garza, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad Santa Catarina, Carmen, García, Guadalupe, y San Pedro Garza García
51	Ciudad Santa Catarina	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de San Nicolás de los Garza, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, Carmen, García, Guadalupe y San Pedro Garza García
52	García	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de San Nicolás de los Garza, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, Ciudad Santa Catarina, Carmen, Guadalupe y San Pedro Garza García
53	Guadalupe	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de San Nicolás de los Garza, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, Ciudad Santa Catarina, Carmen, García y San Pedro Garza García

TDT			
No.	Localidad	Entidad Federativa	Valoración
54	San Nicolás de los Garza	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de Guadalupe, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, Ciudad Santa Catarina, Carmen, García, y San Pedro Garza García
55	San Pedro Garza García	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de San Nicolás de los Garza, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, Ciudad Santa Catarina, Carmen, García y Guadalupe
56	San Juan Bautista Tuxtepec	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2021 y en el Programa 2025
57	Cholula de Rivadavia	Puebla	Localidad prevista en el Programa 2025 junto con la localidad de Heroica Puebla de Zaragoza
58	Zacatlán	Puebla	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
59	El Pueblito	Querétaro	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con la localidad de Santiago de Querétaro
60	San Juan del Río	Querétaro	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Santiago de Querétaro, y Celaya, Guanajuato, y en el Programa 2024
61	Santiago de Querétaro	Querétaro	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de San Juan del Río; y Celaya, Guanajuato, y en el Programa 2024 junto con la localidad de El Pueblito
62	Cancún	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2021 junto con la localidad de Cozumel
63	Chetumal	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2025
64	Cozumel	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2021 junto con la localidad de Cancún
65	Playa del Carmen	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2024
66	Ciudad Valles	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2025 junto con las localidades de Ciudad Mante y Tampico, Tamaulipas y en el Programa 2018
67	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2025 y en el Programa 2018 junto con la localidad de Rioverde
68	Soledad de Graciano Sánchez	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el Programa 2025
69	Culiacán Rosales	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2024
70	Los Mochis	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2025
71	Mazatlán	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2025
72	Ciudad Obregón	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2024 ambos junto con la localidad de Navojoa
73	Hermosillo	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2018
74	Heroica Caborca	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2021
75	Heroica Guaymas	Sonora	Requiere coordinación
76	Heroica Nogales	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2019
77	Magdalena de Kino	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2021

TDT			
No.	Localidad	Entidad Federativa	Valoración
78	Navojoa	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2024, ambos junto con la localidad de Ciudad Obregón
79	Puerto Peñasco	Sonora	Requiere coordinación
80	San Luis Río Colorado	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Mexicali, Baja California
81	Cárdenas	Tabasco	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Huimanguillo, La Venta y Paraíso (Coatzacoalcos y Minatitlán, Veracruz) y en el Programa 2025 junto con la localidad de Villahermosa
82	Frontera	Tabasco	Localidad prevista en el Programa 2021
83	Villahermosa	Tabasco	En proceso de coordinación
84	Ciudad Madero	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con la localidad de Miramar
85	Ciudad Mante	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2025 junto con las localidades de Tampico; y Ciudad Valles, San Luis Potosí y en el Programa 2019
86	Ciudad Río Bravo	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con la localidad de Heroica Matamoros
87	Ciudad Victoria	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2019 y en el Programa 2025
88	Heroica Matamoros	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con la localidad de Ciudad Río Bravo
89	Miramar	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con la localidad de Ciudad Madero
90	Nuevo Laredo	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2019
91	Reynosa	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2019 y en el Programa 2025
92	Tampico	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2025 junto con las localidades de Ciudad Mante; y Ciudad Valles, San Luis Potosí y en el Programa 2019
93	Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio de la Llave	Localidad prevista en el Programa 2025 y en el Programa 2018 junto con las localidades de Minatitlán; y La Venta, Huimanguillo, Cárdenas y Paraíso, Tabasco
94	Córdoba	Veracruz de Ignacio de la Llave	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
95	Minatitlán	Veracruz de Ignacio de la Llave	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
96	Orizaba	Veracruz de Ignacio de la Llave	Localidad prevista en el Programa 2021
97	Poza Rica de Hidalgo	Veracruz de Ignacio de la Llave	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Cerro Azul, Ixhuatlán de Madero y Tuxpam de Rodríguez Cano; y Huejutla de Reyes, Hidalgo
98	Veracruz	Veracruz de Ignacio de la Llave	Localidad prevista en el Programa 2018
99	Xalapa-Enríquez	Veracruz de Ignacio de la Llave	Localidad prevista en el Programa 2018
100	Kanasín	Yucatán	Localidad prevista en el Programa 2024
101	Mérida	Yucatán	Localidad prevista en el Programa 2019

TDT			
No.	Localidad	Entidad Federativa	Valoración
102	Fresnillo	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Zacatecas, y en el Programa 2024 junto con las localidades de Guadalupe y Zacatecas
103	Guadalupe	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2024
104	Sombrerete	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2019 y en el Programa 2022 junto con la localidad de Río Grande
105	Zacatecas	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Fresnillo, y en el Programa 2024 junto con las localidades de Guadalupe y Fresnillo

En virtud de la valoración previamente expuesta, se advierte que existen localidades y servicios considerados en Programas anteriores, en ese sentido, se adicionan en el Programa 2026, dos (2) frecuencias en la banda de FM y tres (3) canales de TDT para uso comercial.

- b) Por lo que se refiere a las solicitudes de inclusión que fueron valoradas con los supuestos “*Requiere coordinación*” y “*En proceso de coordinación*” en Programas anteriores, la Comisión inició o continuó el procedimiento de coordinación internacional respecto de las frecuencias y canales objeto de las mismas. Por lo que dichas solicitudes fueron analizadas nuevamente, sin que fuera necesario que las personas interesadas presentaran una nueva solicitud de inclusión. Las valoraciones para las frecuencias y canales que se encuentran dentro de esos supuestos se indican en las tablas siguientes:

AM				
No.	Localidad	Entidad Federativa	Modalidad de uso	Valoración
1	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
2	Nuevo Casas Grandes	Chihuahua	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
3	Pénjamo	Guanajuato	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
4	Coyuca de Catalán	Guerrero	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
5	Ajijic	Jalisco	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
6	Ajijic	Jalisco	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
7	Guadalajara	Jalisco	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
8	Ixtlahuacán de los Membrillos	Jalisco	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
9	Jocotepec	Jalisco	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
10	Poncitlán	Jalisco	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
11	La Piedad de Cabadas	Michoacán de Ocampo	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
12	Morelia	Michoacán de Ocampo	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
13	Zamora de Hidalgo	Michoacán de Ocampo	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
14	Zináparo	Michoacán de Ocampo	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
15	Villa de Etla	Oaxaca	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
16	Heroica Puebla de Zaragoza	Puebla	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
17	Bacalar	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación

AM				
No.	Localidad	Entidad Federativa	Modalidad de uso	Valoración
18	Macario Gómez	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
19	Othón P. Blanco	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
20	Tulum	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
21	Reynosa	Tamaulipas	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
22	Reynosa	Tamaulipas	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
23	Huamantla	Tlaxcala	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
24	Huamantla	Tlaxcala	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
25	Valladolid	Yucatán	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
26	Zacatecas	Zacatecas	Público	En proceso de coordinación

TDT				
No.	Localidad	Entidad Federativa	Modalidad de uso	Valoración
1	San Francisco de Campeche	Campeche	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
2	Delicias	Chihuahua	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026 junto con las localidades de Juan Aldama y Santa Eulalia
3	Juan Aldama	Chihuahua	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026 junto con las localidades de Santa Eulalia y Delicias
4	Santa Eulalia	Chihuahua	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026 junto con las localidades de Juan Aldama y Delicias
5	Playa del Carmen	Quintana Roo	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026 junto con la localidad de Tulum
6	Tulum	Quintana Roo	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026 junto con la localidad de Playa del Carmen
7	Hermosillo	Sonora	Comercial	Localidad prevista en el Programa 2018
8	Hermosillo	Sonora	Comercial	Localidad prevista en el Programa 2018
9	Hermosillo	Sonora	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2026
10	Hermosillo	Sonora	Comercial	Localidad prevista en el Programa 2018
11	Heroica Guaymas	Sonora	Comercial	En proceso de coordinación
12	Heroica Guaymas	Sonora	Comercial	En proceso de coordinación
13	Heroica Guaymas	Sonora	Comercial	En proceso de coordinación
14	Villahermosa	Tabasco	Público	En proceso de coordinación

Así, en virtud de que las localidades de las tablas que anteceden derivan de solicitudes de inclusión presentadas para Programas anteriores, éstas no se reflejan en el Anexo Dos del presente Acuerdo, que contiene únicamente la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas del 8 de noviembre de 2024 al 30 de junio de 2025.

Por lo que respecta a aquellas solicitudes de inclusión valoradas como "Se considera viable su inclusión en el Programa 2026", éstas fueron reflejadas en el Anexo Uno de este Acuerdo, así como los plazos para la presentación de las solicitudes de concesión, es importante resaltar que dichas solicitudes de concesión podrán presentarse única y exclusivamente en el plazo específico previsto en el Programa (Anexo Uno).

Ahora bien, la disponibilidad espectral para aquellas frecuencias y canales valorados en las tablas que anteceden del presente inciso como “*En proceso de coordinación*” y “*Requiere coordinación*”, será analizada nuevamente para la modificación del Programa 2026 o Programas subsecuentes, hasta la conclusión del proceso de coordinación, sin que sea necesario presentar una nueva solicitud de inclusión, mismas que se resumen de la forma siguiente:

AM				
No.	Localidad	Entidad Federativa	Modalidad de uso	Valoración
1	El Jagüey	Hidalgo	Comercial	Requiere coordinación
2	La Cañada	Hidalgo	Social	Requiere coordinación
3	Tlaquepaque	Jalisco	Social	Requiere coordinación
4	Zapopan	Jalisco	Social	Requiere coordinación
5	Campamento Zumpimito (La Planta)	Michoacán de Ocampo	Social	Requiere coordinación
6	Tamangüo	Michoacán de Ocampo	Social	Requiere coordinación
7	Hualahuises	Nuevo León	Comercial	Requiere coordinación
8	Atlixco	Puebla	Social	Requiere coordinación
9	Xicoteppec de Juárez	Puebla	Social	Requiere coordinación
10	Bacalar	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
11	Macario Gómez	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
12	Othón P. Blanco	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
13	Tulum	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
14	Zacatecas	Zacatecas	Público	En proceso de coordinación

FM				
No.	Localidad	Entidad Federativa	Modalidad de uso	Valoración
1	Namiquipa	Chihuahua	Social	Requiere coordinación
2	Puerto Peñasco	Sonora	Comercial	Requiere coordinación
3	Puerto Peñasco	Sonora	Comercial	Requiere coordinación
4	Puerto Peñasco	Sonora	Social	Requiere coordinación
5	Puerto Peñasco	Sonora	Social	Requiere coordinación

TDT				
No.	Localidad	Entidad Federativa	Modalidad de uso	Valoración
1	Ramos Arizpe	Coahuila de Zaragoza	Comercial	Requiere coordinación
2	Heroica Guaymas	Sonora	Comercial	En proceso de coordinación
3	Heroica Guaymas	Sonora	Comercial	En proceso de coordinación
4	Heroica Guaymas	Sonora	Comercial	En proceso de coordinación
5	Heroica Guaymas	Sonora	Comercial	Requiere coordinación
6	Puerto Peñasco	Sonora	Comercial	Requiere coordinación
7	Villahermosa	Tabasco	Comercial	En proceso de coordinación
8	Villahermosa	Tabasco	Público	En proceso de coordinación

Es importante destacar que, las solicitudes de inclusión de frecuencias anteriormente señaladas requieren de un proceso específico de atención, en términos de lo dispuesto para los procedimientos de coordinación establecidos en los acuerdos bilaterales firmados entre los Estados Unidos Mexicanos y los países vecinos de las fronteras norte y sur.

Por lo que, a fin de permitir la coexistencia de servicios entre estaciones de México y otras administraciones y lograr un óptimo y eficiente uso del espectro radioeléctrico, estas solicitudes se encuentran sujetas a la revisión técnica o a la coordinación con las administraciones de otros países y, por ende, sólo es posible conocer la valoración final hasta el momento de la conclusión del proceso de coordinación internacional.

Por lo anterior, respecto de estas frecuencias y canales y, toda vez que se requiere la coordinación con otras administraciones para su eventual inclusión en la modificación del Programa 2026 o en programas posteriores, la Comisión iniciará o continuará la revisión técnica, así como el procedimiento de coordinación con las administraciones de los países que correspondan y, en caso de que se logre favorablemente esta coordinación, serán analizadas en conjunto con las manifestaciones de interés que se presenten para la modificación del Programa 2026, en igualdad de condiciones.

En ese sentido, las personas interesadas en la inclusión, no tendrán derecho de prelación en caso de presentarse concurrencia de solicitudes con modalidades de uso distintas, para el mismo servicio y localidad o zona de influencia, y quedarán sujetas a la disponibilidad espectral al momento de valorar su inclusión. Asimismo, una vez obtenida la coordinación respectiva se realizará un nuevo análisis de disponibilidad para determinar su posible inclusión al Programa correspondiente.

### 1.1 Amplitud Modulada

En el Programa 2026 se incluyen veintiún (21) frecuencias: siete (7) para la modalidad de uso comercial, y catorce (14) frecuencias para la modalidad de uso social, como resultado de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por las personas interesadas, en atención a lo previsto en la *“Disposición Técnica IFT-001-2015 Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz”*.

### 1.2 Frecuencia Modulada

Se incluyen en el Programa 2026 un total de diecinueve (19) frecuencias: seis (6) para la modalidad de uso comercial, nueve (9) para la modalidad de uso público y cuatro (4) para uso social, como resultado de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por las personas interesadas, en atención a lo previsto en la *“Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz<sup>2</sup>”* (Disposición Técnica IFT-002-2016), que es de carácter técnico y de aplicación obligatoria para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en la banda de FM, en las frecuencias de 88 MHz a 108 MHz, así como al estado actual de ocupación del espectro radioeléctrico en las localidades en las cuales se solicitan frecuencias.

Es pertinente señalar que, para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM se actualizan tres casos de concurrencia de solicitudes para distintas modalidades de uso y, toda vez que no existe suficiencia espectral, en términos de lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente documento, para atender todas las necesidades, el Pleno de la Comisión determina la inclusión de dichas frecuencias en el Programa 2026 para uso público y uso comercial en los términos que se señalan en la tabla siguiente:

No.	Localidad	Estado	Usos solicitados	Modalidad de uso prevista en el Programa 2026
1	Taxco de Alarcón	Guerrero	Público y Comercial	Público <sup>3</sup>
2	Heroica Nogales	Sonora	Comercial y Social	Comercial <sup>4</sup>
3	Frontera	Tabasco	Comercial y Social	Comercial <sup>5</sup>

<sup>2</sup> Consultable en el enlace electrónico siguiente: <http://www.dof.gob.mx/codigo=5431879&fecha=05/04/2016>

<sup>3</sup> En esta localidad existe sólo una estación pública por lo que se considera viable adicionar una frecuencia en el Programa 2026 con la modalidad para uso público.

<sup>4</sup> En esta localidad existe una frecuencia dictaminada para uso social, así como frecuencias consideradas dentro de la reserva de espectro para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, por lo que se considera viable adicionar una frecuencia en el Programa 2026 con la modalidad para uso comercial.

### 1.3 Televisión Digital Terrestre

En el Programa 2026 se incluyen un total de doce (12) canales: cuatro (4) para la modalidad de uso comercial, cuatro (4) para uso público y cuatro (4) para uso social, como resultado de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por las personas interesadas, así como de los análisis emitidos por la DGERRO.

Es pertinente señalar que, para el servicio de radiodifusión en los canales de TDT se actualizan dos casos de concurrencia de solicitudes para distintas modalidades de uso y, toda vez que no existe suficiencia espectral para atender todas las necesidades, el Pleno de la Comisión determina la inclusión de dichos canales en el Programa 2026 para uso público en los términos que se señalan en la tabla siguiente:

No.	Localidad	Estado	Usos solicitados	Modalidad de uso prevista en el Programa 2026
1	Puerto Vallarta	Jalisco	Público y Social	Público <sup>6</sup>
2	Hermosillo	Sonora	Público y Comercial	Público <sup>7</sup>

### 1.4 Reserva para estaciones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas

Para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, el artículo 69, párrafos quinto y sexto de la Ley, prevé la obligación de la Comisión de reservar una porción de espectro radioeléctrico en el segmento en la banda de FM, así como la posibilidad de hacer lo mismo en la banda de AM, al señalar lo siguiente:

**“Artículo 69. (...)**

*La Comisión deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz.*

*La Comisión podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias, indígenas o afromexicanas, en el resto del segmento de AM.*

(...)”.

De los fragmentos transcritos del artículo 69 de la Ley, se desprende que el segmento de reserva para la banda de FM es de 2 MHz (diez por ciento de la banda FM), el cual puede formarse a través de distintos canales contiguos o no contiguos desde los 88 hasta los 108 MHz. En el caso de la banda de AM, la Ley señala que el segmento de la banda de reserva se extiende desde los 1605 a los 1705 kHz.

En este contexto, las personas interesadas en obtener concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas podrán solicitarlas en la reserva de Ley, aún y cuando no se encuentren previstas en el Anexo Uno del presente Acuerdo. En caso de que no exista disponibilidad en el segmento de reserva correspondiente o su equivalente, procurará asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias, indígenas o afromexicanas que ya se encuentren operando.

En consecuencia, en caso de que se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones de radiodifusión comunitarias, indígenas o afromexicanas, la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros de la Comisión informará a la persona solicitante la improcedencia de la solicitud de concesión, y lo hará del

<sup>5</sup> En esta localidad existen estaciones de uso social, así como frecuencias consideradas dentro de la reserva de espectro para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, por lo que se considera viable adicionar una frecuencia en el Programa 2026 con la modalidad para uso comercial.

<sup>6</sup> En esta localidad se considera viable adicionar un canal en el Programa 2026 con la modalidad de uso público en razón de promover el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, que asegure el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas, así como contribuir en los objetivos que persigue el sistema público de radiodifusión del estado mexicano.

<sup>7</sup> En esta localidad se considera viable adicionar un canal en el Programa 2026 con la modalidad de uso público en razón de promover el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, que asegure el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas, así como contribuir en los objetivos que persigue el sistema público de radiodifusión del estado mexicano.

conocimiento de la DGERRO para efecto de que la frecuencia que fue objeto de la solicitud de concesión sea analizada de oficio, para su posible inclusión en el Programa del año que corresponda, para la modalidad de uso social, sin que sea necesario que la persona solicitante presente una solicitud de inclusión al mismo. Lo anterior, con el objeto de que la DGERRO realice el análisis y la valoración considerando, en su caso, la concurrencia con solicitudes de inclusión para el mismo servicio y misma localidad o zona de influencia.

Ahora bien, es importante destacar que el Pleno de la Comisión, con el fin de procurar el acceso al espectro radioeléctrico para estaciones comunitarias, indígenas y afromexicanas, determina que el plazo para que las personas interesadas soliciten una concesión para uso social comunitaria, indígena o afromexicana sea en cualquier día y horario hábil de la Comisión. No obstante, para el caso de las solicitudes de inclusión para uso social consideradas de oficio, descritas en el párrafo anterior, en caso de que se incluyan en el Programa 2026 como frecuencias para uso social, la solicitud de concesión para uso social comunitaria, indígena o afromexicana deberá presentarse dentro de los plazos establecidos para la frecuencia de interés en el Anexo Uno de este Acuerdo.

Por otra parte, con el objetivo de dar cabal cumplimiento al artículo 69 de la Ley, para garantizar la reserva de estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, este Pleno determina e instruye a la DGERRO a reservar en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) las frecuencias en la Banda de FM disponibles en cada una de las localidades del país cuya ocupación espectral fue analizada con motivo de las solicitudes de inclusión presentadas por las personas interesadas y las propuestas de inclusión formuladas por otras áreas de la Comisión, de forma que conjuntamente con las frecuencias dictaminadas y concesionadas para uso social comunitario, indígena y afromexicano en cada una de estas localidades, sumando tres frecuencias destinadas a dicho uso.

Al respecto, derivado del análisis técnico realizado por la DGERRO, se identificaron frecuencias disponibles para estaciones sociales comunitarias, indígenas y afromexicanas que serán objeto de la referida reserva, en: 1) localidades **sin suficiencia espectral** para incorporar una frecuencia en el Programa 2026; 2) **localidades en las que se incluyeron frecuencias en el Programa 2026**<sup>8</sup>, 3) localidades en las que ya **se encuentran previstas frecuencias en Programas anteriores**, y 4) que **requieren coordinación internacional o se encuentran en proceso de coordinación internacional**. Por lo tanto, con la finalidad de que las comunidades y los pueblos indígenas y afromexicanos que se encuentren interesados en la obtención de una concesión estén en posibilidad de solicitar una concesión de espectro radioeléctrico para operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda de FM para uso social comunitario, indígena o afromexicano, se enlistan las siguientes localidades disponibles:

No.	Localidad	Estado
1	Namiquipa	Chihuahua
2	Ciudad del Carmen	Campeche
3	Arriaga	Chiapas
4	Bachajón	Chiapas
5	Catazajá	Chiapas
6	Copainalá	Chiapas
7	Jaltenango de la Paz (Ángel Albino Corzo)	Chiapas
8	Pichucalco	Chiapas
9	Pijijiapan	Chiapas
10	Tonalá	Chiapas
11	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas
12	Villaflores	Chiapas
13	Colonia Obregón (Rubio)	Chihuahua
14	José Mariano Jiménez	Chihuahua

<sup>8</sup> Implica que existe espectro suficiente para nuevas estaciones de radiodifusión, teniendo en cuenta todas las solicitudes de inclusión que se hayan recibido por la Comisión para la localidad o área de cobertura de que se trate, y las obligaciones que impone la Ley a la Comisión.

No.	Localidad	Estado
15	Manuel Ojinaga	Chihuahua
16	Santa Bárbara	Chihuahua
17	El Sauz	Colima
18	Rodeo	Durango
19	Santiago Papasquiaro	Durango
20	Coyuca de Catalán	Guerrero
21	Ometepec	Guerrero
22	Xochistlahuaca	Guerrero
23	El Grullo	Jalisco
24	Arteaga	Michoacán de Ocampo
25	Puerto Escondido	Oaxaca
26	San Agustín Loxicha	Oaxaca
27	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	Oaxaca
28	Santa María Ixcatlán	Oaxaca
29	Santo Domingo Tehuantepec	Oaxaca
30	Acatzingo de Hidalgo	Puebla
31	Ciudad de Chiauhtla de Tapia	Puebla
32	Ciudad Serdán	Puebla
33	San Pedro Yeloixtlahuaca	Puebla
34	San Sebastián Alcomunga	Puebla
35	Fuentezuelas	Querétaro
36	San Joaquín	Querétaro
37	Tequisquiapan	Querétaro
38	Miguel Alemán (El Tres)	Sonora
39	Playa Encanto	Sonora
40	Santa Ana	Sonora
41	Frontera	Tabasco
42	Quintín Aráuz	Tabasco
43	San Juan	Tabasco
44	Altamira	Tamaulipas
45	Ciudad Madero	Tamaulipas
46	San Fernando	Tamaulipas
47	Tamiahua	Veracruz de Ignacio de la Llave

En lo referente a la banda de AM, se determinó reservar en el SIAER la totalidad de la banda ampliada disponible.

De esta manera, se cumple con lo establecido en el artículo 2o., apartado B, fracciones IX, X y XI de la Constitución, que señala lo siguiente:

**“Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...)

*B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

(...)

- IX. *Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.*
- X. *Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.*
- XI. *Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.*

(...)"

Así, en localidades en las que actualmente no existe disponibilidad espectral en el segmento de reserva en la banda de FM o en la banda de AM, en virtud de existir concesiones vigentes de usos distintos al social comunitario, indígena y afromexicanas, se dota de eficacia al mandato de la Ley, analizando la disponibilidad espectral.

Asimismo, en una interpretación *pro persona* del artículo 69 de la Ley, las personas solicitantes de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora para uso social comunitario, indígena y afromexicano, se les podrá otorgar en el resto de la banda de AM, en el rango de frecuencias 535 kHz a 1605 kHz.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o., párrafo segundo de la Constitución, en virtud del cual, las normas relativas a derechos humanos, deberán ser interpretadas de acuerdo con la Constitución y tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, e inversamente, adoptar la interpretación más restringida si pretenden establecerse limitaciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, lo cual se actualiza en la preferencia interpretativa que más optimice un derecho fundamental.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio establecido por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. XXVI/2012 de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 659, con número de registro 2000263, que literalmente señala lo siguiente:

**"PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL.** *El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los*

*derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.”*

De esta forma, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución, se garantiza que el servicio de radiodifusión, como servicio público de interés general, sea prestado en condiciones de competencia y calidad, y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como, el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

En este sentido, por las consideraciones expuestas en este numeral, las frecuencias y canales incluidos en el Programa 2026 para el servicio público de radiodifusión son las siguientes:

<b>Servicio Público de Radiodifusión</b>			
<b>Servicio</b>	<b>Modalidad de uso</b>	<b>Incluidas en el Programa 2026</b>	<b>Total</b>
Radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (AM)	Comercial	7	21
	Público	0	
	Social	14	
Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)	Comercial	6	19
	Público	9	
	Social	4	
Televisión Digital Terrestre (TDT)	Comercial	4	12
	Público	4	
	Social	4	
<b>TOTAL</b>			<b>52</b>

## 2. Telecomunicaciones

Del análisis y valoración realizados por la DGERRO para resolver, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la Ley, sobre cada una de las solicitudes de inclusión recibidas para el servicio público de telecomunicaciones, se advirtió que algunas de ellas no resultaron técnicamente factibles dado que el servicio solicitado no es compatible con los usos planificados para las bandas en cuestión y, en otros casos, deberán ser analizadas para la modificación del Programa 2026 o en un Programa posterior, por lo cual, no se consideró viable su inclusión en el Programa 2026 en los términos solicitados.

En el Anexo Dos del presente Acuerdo se detalla el resultado de la valoración de cada una de las solicitudes de inclusión presentadas por las personas interesadas respecto de las diversas bandas de frecuencias.

Al respecto, es importante resaltar que para el análisis de las solicitudes de inclusión para el servicio público de telecomunicaciones se consideran, principalmente, los elementos siguientes:

- El rango de frecuencias solicitado;
- La cobertura deseada;
- La banda de frecuencias de qué se trata;
- La modalidad de uso para la cual se solicita;
- El servicio que se pretende prestar;
- Los servicios que actualmente se prestan a través de la misma;
- La planificación nacional e internacional respecto de la banda;
- El Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico;
- La política pública con relación a la administración del espectro;
- La existencia de planes para la banda;

- La atribución de la banda en el CNAF;
- Los programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias de años anteriores;
- Los procesos de reordenamiento que, en su caso, se encuentren en curso;
- Las solicitudes de prórroga en trámite;
- Las licitaciones concluidas, en proceso y programadas;
- Los procesos jurisdiccionales que versan sobre la banda, respecto de los cuales aún no se ha adoptado una resolución definitiva, y
- Los acuerdos o disposiciones de carácter general emitidos al respecto por la Comisión.

Ahora bien, adicionalmente a la valoración de las solicitudes de inclusión recibidas, la Comisión realizó un análisis de las bandas de frecuencias susceptibles de ser incluidas en el Programa 2026. En este sentido, las bandas de frecuencias previstas para el servicio público de telecomunicaciones atienden a las consideraciones siguientes:

## **2.1 Uso Comercial**

### **2.1.1 Banda 614-698 MHz**

La banda de 600 MHz (614-698 MHz) se encuentra disponible derivado del reordenamiento de canales de televisión por debajo del canal 37 (608-614 MHz), por lo que en México está considerada para desplegar servicios móviles en el corto plazo. En ese sentido, la liberación de esta banda de frecuencias, así como la tendencia de uso a nivel internacional, impulsan la implementación de aplicaciones de banda ancha móvil de última generación.

Adicionalmente, la banda de frecuencias 614-698 MHz se encuentra identificada en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como propicia para el despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, *International Mobile Telecommunications*, por sus siglas en inglés). Lo anterior, de conformidad con la Resolución 224 (Rev. CMR-23) y la nota internacional 5.308A del RR, así como, la nota nacional MX145A del CNAF.

Asimismo, la banda 600 MHz se encuentra considerada por el organismo de estandarización *3rd Generation Partnership Project* (3GPP) para su utilización por sistemas de banda ancha móvil mediante los perfiles 71 (LTE) / n71 (NR) para los segmentos 617-652/663-698 MHz en configuración de Duplexación por División de Frecuencia (FDD, por sus siglas en inglés).

En tal virtud, el Programa 2026 contempla la inclusión para uso comercial de la banda de frecuencias 600 MHz para la operación de sistemas de acceso inalámbrico para la provisión de servicios de banda ancha móvil, derivado de que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles en el mercado y que, a nivel internacional, se postula como una de las bandas candidatas para convertirse en la mejor alternativa de sistemas de comunicaciones inalámbricas de última generación para ofrecer mayor cobertura.

### **2.1.2 Banda 814-824/859-869 MHz**

La banda de frecuencias 814-824/859-869 MHz, está identificada por la UIT como una banda propicia para el despliegue de las IMT tal como se señala en la nota internacional 5.317A del RR, así como en la nota nacional MX147 del CNAF.

Adicionalmente, de acuerdo a lo indicado en el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz, el segmento 814-824/859-869 MHz está destinado para la provisión del servicio móvil de banda ancha, por lo cual ha sido sometido a un proceso de reordenamiento con el objeto de realizar un uso óptimo y eficiente del espectro radioeléctrico.

Una vez concluido el proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias, los segmentos de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles se sometieron a un proceso de licitación pública para su concesionamiento de índole comercial. No obstante, resultado de ciertas acciones administrativas y cambios de banda, se cuenta con espectro disponible en dicha banda de frecuencias.

Por lo tanto, en el Programa 2026 se incluyen los segmentos que pudieran estar disponibles de la banda de frecuencias 814-824/859-869 MHz para el servicio de acceso inalámbrico para uso comercial, con la finalidad de que se lleve a cabo un proceso licitatorio para su concesionamiento.

### **2.1.3 Banda 1850-1915/1930-1995 MHz**

La banda de frecuencias 1850-1915/1930-1995 MHz, comúnmente conocida como banda PCS, se encuentra identificada en el RR de la UIT como propicia para el despliegue de las IMT lo cual se reconoce en la nota nacional MX189 del CNAF vigente. En congruencia con lo anterior, algunos segmentos de frecuencias dentro de la banda en comento se encuentran actualmente concesionados a nivel nacional para sistemas IMT.

Adicionalmente, la banda PCS se encuentra considerada por el organismo estandarizador 3GPP para su utilización por sistemas de banda ancha móvil mediante los perfiles 2 (LTE) / n2 (NR) y 25 (LTE) / n25 (NR) para los segmentos 1850-1910/1930-1990 MHz y 1850-1915/1930-1995 MHz respectivamente en configuración de Duplexación por División de Frecuencia (FDD, por sus siglas en inglés).

En ese contexto, diversos segmentos de la banda de frecuencias se encuentran actualmente concesionadas en nuestro país para la provisión de acceso inalámbrico móvil para uso comercial. Sin embargo, la situación actual del segmento de frecuencias 1850-1915/1930-1995 MHz, refleja disponibilidad de este recurso en las nueve regiones del país.

En este sentido, se considera viable la inclusión en el Programa 2026 del espectro disponible en la banda PCS, para que se someta a un proceso de licitación pública, con el objeto de operar sistemas de acceso inalámbrico para uso comercial en cualquier unidad de cobertura que se indique en el procedimiento de licitación pública, según se determine por la Comisión; siendo el espectro disponible al momento de la emisión del presente, el segmento de frecuencias 1850-1915/1930-1995<sup>9</sup> MHz en configuración de FDD.

### **2.1.4 Banda 2300-2400 MHz**

La banda de frecuencias 2300-2400 MHz, también conocida como banda 2.3 GHz, fue identificada por la UIT como una banda propicia para el despliegue de las IMT de conformidad con la nota 5.384A del RR vigente y la Resolución 223 (Rev. CMR-23) de la UIT, tal como se indica en las notas nacionales MX189 y MX202 del CNAF.

Adicionalmente, la banda 2.3 GHz se encuentra considerada por el organismo estandarizador 3GPP para su utilización por sistemas de banda ancha móvil mediante los perfiles 40 (LTE) / n40 (NR) para el segmento 2300-2400 MHz en configuración de Duplexación por División de Tiempo (TDD, por sus siglas en inglés).

En ese contexto, diversos segmentos de la banda de frecuencias se encuentran actualmente concesionadas en nuestro país para la provisión de radioenlaces del servicio fijo y acceso inalámbrico móvil para uso público, privado y secundario. Sin embargo, la situación actual del segmento de frecuencias 2300-2400 MHz, refleja disponibilidad de este recurso en las nueve regiones del país.

En este sentido, se considera viable la inclusión en el Programa 2026 del espectro disponible en la banda 2.3 GHz, para que se someta a un proceso de licitación pública, con el objeto de operar redes de radiocomunicaciones inteligentes para uso comercial en polígonos que sean identificados para dichos fines o cualquier otra unidad de cobertura que se indique en el procedimiento de licitación pública, según se determine por la Comisión; siendo el espectro disponible al momento de la emisión del presente, el segmento de frecuencias 2300-2400 MHz en configuración de Duplexación por División de Tiempo (TDD, por sus siglas en inglés).

### **2.1.5 Banda 2500-2690 MHz**

La banda de frecuencias 2500-2690 MHz, también conocida como banda 2.5 GHz, fue identificada por la UIT como una banda propicia para el despliegue de las IMT de conformidad con la nota 5.384A del RR vigente y la Resolución 223 (Rev. CMR 23) de la UIT, tal como se indica en la nota nacional MX189 del CNAF.

Adicionalmente, la banda 2.5 GHz se encuentra considerada por el organismo de estandarización 3GPP para su utilización por sistemas de banda ancha móvil mediante los perfiles 7 (LTE) / n7 (NR) para los segmentos 2500-2570/2620-2690 MHz en configuración de Duplexación por División de Frecuencias (FDD, por sus siglas en inglés) y los perfiles 38 (LTE) / n38 (NR) para el segmento 2570-2620 MHz en configuración de TDD.

---

<sup>9</sup> El segmento de frecuencias 1875-1885/1955-1965 MHz se incluye en el Programa 2026 para uso público, por lo que, en caso de asignar total o parcialmente dicho segmento para uso público, éste no estaría disponible para uso comercial.

En este contexto, diversos segmentos de la banda de frecuencias se encuentran actualmente concesionados en nuestro país para la provisión del servicio de acceso inalámbrico para uso comercial. Sin embargo, la situación actual del segmento de frecuencias 2575-2615 MHz, refleja la disponibilidad de este recurso en las nueve regiones del país en razón de los resultados de los procesos de licitación llevados a cabo anteriormente, así como de un cambio de bandas de frecuencias en el segmento referido.

En este sentido, se considera viable la inclusión en el Programa 2026 del espectro disponible en la Banda 2.5 GHz, para que se someta a un proceso de licitación pública, con el objeto de ofrecer el servicio de acceso inalámbrico para uso comercial en todo el país, siendo el espectro disponible al momento de la emisión del presente, el segmento de frecuencias 2575-2615 MHz en configuración TDD.

#### **2.1.6 Banda 3400-3700 MHz**

Las bandas de frecuencias 3400-3600 MHz y 3600-3700 MHz fueron identificadas para las IMT, durante las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones del año 2015 (CMR-15) y 2023 (CMR-23), respectivamente. En la actualidad son bandas que se perfilan a nivel mundial para el despliegue de sistemas de banda ancha de última generación (5G). Adicionalmente, la banda de 3400-3600 MHz se encuentra también estandarizada por el 3GPP para su utilización por sistemas de banda ancha mediante el perfil 42 (LTE) en configuración TDD y la banda 3600-3800 MHz bajo el perfil 43 (LTE), también en configuración TDD. Además, de que se encuentran contenidas en los perfiles n77 y n78 (NR) en configuración TDD.

En congruencia con lo anterior, el segmento 3400-3450 MHz fue incluido en el Programa del año 2021 para indicar su disponibilidad y viabilidad para la provisión de servicios de acceso inalámbrico fijo de índole comercial. No obstante, derivado de cambios de bandas y procedimientos de reordenamiento, ciertos segmentos de la banda de frecuencias 3400-3600 MHz, incluyendo el segmento 3400-3450 MHz, se encuentran actualmente concesionados para la prestación del servicio de acceso inalámbrico móvil.

En este sentido, los segmentos de frecuencias 3400-3450 MHz y 3550-3600 MHz actualmente se encuentran concesionados a nivel nacional para la prestación del servicio de acceso inalámbrico móvil y fijo, tomando en consideración ciertas condiciones de operación en zonas geográficas muy particulares, que permiten la coexistencia con el servicio fijo por satélite en el mismo segmento de frecuencias.

En vista de lo anterior, el Programa 2026 incluye el espectro disponible de la banda de frecuencias 3400-3600 MHz, para el concesionamiento de redes de radiocomunicaciones inteligentes de uso comercial en polígonos que sean identificados para dichos fines o cualquier otra unidad de cobertura que se indique, tomando en cuenta las condiciones técnicas particulares que permitan la coexistencia con el servicio fijo por satélite en ciertas zonas geográficas que se especifiquen en el procedimiento de Licitación Pública, según se determine por la Comisión; siendo el espectro disponible al momento de la emisión del presente, el segmento de frecuencias 3450-3550 MHz en configuración TDD.

En relación con la banda de frecuencias 3600-3700 MHz, si bien en la CMR-23 fue identificada como adecuada para IMT, los resultados de dicha Conferencia se reflejarán mediante la actualización del CNAF. En consecuencia, la asignación de este segmento de frecuencias quedará sujeta a que en el CNAF se incorpore formalmente la atribución correspondiente al servicio móvil.

#### **2.1.7 Banda 10.15-10.65 GHz**

La banda de frecuencias 10.15-10.65 GHz, comúnmente referida como parte de la banda de 10 GHz, fue identificada por determinados países de la Región 2, incluido México, bajo condiciones específicas para la implementación de la componente terrenal de las IMT, de conformidad con la nota 5.480A del RR vigente y la Resolución 219 (CMR-23) de la UIT.

El Programa 2026 contempla la inclusión de diversas porciones del espectro radioeléctrico que se encuentran disponibles dentro del segmento 10.15-10.3 GHz, así como dentro del segmento 10.5-10.65 GHz, para la prestación de servicios inalámbricos fijos en bandas centimétricas.

Adicionalmente, las Recomendaciones UIT-R F.747-1 "*Disposiciones de radiocanales para sistemas inalámbricos fijos que funcionan en la banda de 10,0-10.68 GHz*" y UIT-R F.1568-2 "*Disposiciones de bloques de radiofrecuencias para sistemas de acceso inalámbrico fijo en la gama 10,15-10,3/10,5-10,65 GHz*" contienen canalizaciones recomendadas por el UIT-R para la banda de 10 GHz.

En este sentido, se considera viable la inclusión de los segmentos disponibles en la banda de frecuencias 10.15-10.65 GHz en el Programa 2026 para que se sometan a un proceso de licitación, con el objeto de ofrecer servicios inalámbricos fijos en bandas centimétricas.

Cabe señalar que, al existir actualmente concesiones vigentes en esta banda de frecuencias, únicamente se someterán a un proceso de licitación los segmentos de la banda de frecuencias 10.15-10.65 GHz que se encuentren disponibles, mismos que serán especificados al momento de ejecutar los procesos de licitación pública correspondientes.

### **2.1.8 Banda 37-38.6 GHz**

La banda de frecuencias 37-38.6 GHz, también conocida como la banda de 38 GHz, fue identificada por la UIT como una banda propicia para el despliegue de las IMT de conformidad con la nota 5.550B del RR vigente y la Resolución 243 (Rev. CMR 23) de la UIT, tal como se indica en la nota nacional MX271A del CNAF.

Adicionalmente, la banda 38 GHz se encuentra considerada por el organismo de estandarización 3GPP para su utilización por sistemas de banda ancha móvil mediante el perfil n260 (NR) para el segmento 37-40 GHz en configuración de Duplexación por División de Tiempo (TDD, por sus siglas en inglés).

El Programa 2026 contempla la inclusión de diversas porciones del espectro radioeléctrico que se encuentran disponibles dentro del segmento 37.058-37.226 GHz, así como dentro del segmento 38.318-38.486 GHz, para la prestación de servicios inalámbricos fijos en bandas milimétricas.

Asimismo, las Recomendaciones UIT-R F. 749-4 *“Disposición de canales de radiofrecuencias para sistemas del servicio fijo que funcionan en subbandas de la banda 36-40,5 GHz”* y UIT-R F.1498-1 *“Características de la instalación de sistemas del servicio fijo en la banda 37-40 GHz para su utilización en estudios de compartición”* contienen canalizaciones recomendadas por el UIT-R para la banda de 38 GHz.

En este sentido, se considera viable la inclusión de los segmentos disponibles en la banda de frecuencias 37-38.6 GHz en el Programa 2026 para que se sometan a un proceso de licitación, con el objeto de ofrecer servicios inalámbricos fijos en bandas milimétricas.

Cabe señalar que, al existir actualmente concesiones vigentes en esta banda de frecuencias, únicamente se someterán a un proceso de licitación los segmentos de la banda de frecuencias 37-38.6 GHz que se encuentren disponibles, mismos que serán especificados al momento de ejecutar los procesos de licitación pública correspondientes.

## **2.2 Uso Privado**

### **2.2.1 Banda 2300-2400 MHz**

Tal como se ha señalado, la banda de frecuencias 2300-2400 MHz fue identificada por la UIT como una banda propicia para el despliegue de las IMT y se encuentra considerada por el organismo de estandarización 3GPP para su utilización por sistemas de banda ancha móvil mediante los perfiles 40 (LTE) / n40 (NR) para los segmentos 2300-2400 MHz en configuración de TDD.

En ese contexto, se ha favorecido al otorgamiento de concesiones de uso público para la provisión de acceso inalámbrico en el segmento de frecuencias 2300-2400 MHz, con radios de cobertura limitados en la Ciudad de México, bajo un esquema de duplexaje TDD, lo que resulta en disponibilidad de este recurso en las nueve regiones del país.

En este contexto, existe un amplio interés en la banda de frecuencias 2.3 GHz para utilizar el espectro radioeléctrico en instalaciones destinadas a actividades industriales ubicadas en distintas localidades de la república mexicana en diversos segmentos de la banda de frecuencias, por lo que, la situación actual del segmento de frecuencias 2300-2400 MHz, refleja disponibilidad de este recurso en las nueve regiones del país.

En este sentido, se considera viable la inclusión en el Programa 2026 del espectro disponible en la Banda 2.3 GHz, para que se pueda asignar directamente, con el objeto de operar redes de radiocomunicaciones inteligentes para uso privado en polígonos que sean identificados para dichos fines o cualquier otra unidad de cobertura que se indique en el título de concesión de espectro radioeléctrico, según se determine por la Comisión; siendo el espectro disponible al momento de la emisión del presente, el segmento de frecuencias 2300-2400 MHz en configuración TDD.

### **2.2.2 Banda 3400-3700 MHz**

Como se ha indicado, las bandas de frecuencias 3400-3600 MHz y 3600-3700 MHz fueron identificadas como propicias para las IMT, durante la CMR-15 y la CMR-23, respectivamente; por lo que en la actualidad son de las bandas que se perfilan a nivel mundial para el despliegue de 5G. Adicionalmente, la banda de frecuencias de 3400-3600 MHz se encuentra también estandarizada por el 3GPP para su utilización por sistemas de banda ancha mediante el perfil 42 (LTE) en configuración TDD y la banda 3600-3800 MHz bajo el perfil 43 (LTE), también en configuración TDD. Además de que se encuentran contenidas en los perfiles n77 y n78 (NR) en configuración TDD.

En congruencia con lo anterior, el segmento 3400-3450 MHz fue incluido en el Programa del año 2021 para indicar su disponibilidad y viabilidad para la provisión de servicios de acceso inalámbrico fijo de índole comercial. No obstante, derivado de cambios de bandas y procedimientos de reordenamiento, ciertos segmentos de la banda de frecuencias 3400-3600 MHz, incluyendo el segmento 3400-3450 MHz, se encuentran actualmente concesionados para la prestación del servicio de acceso inalámbrico móvil.

En este sentido, los segmentos de frecuencias 3400-3450 MHz y 3550-3600 MHz actualmente se encuentran concesionados a nivel nacional para la prestación del servicio de acceso inalámbrico móvil y fijo, tomando en consideración ciertas condiciones de operación en zonas geográficas muy particulares, que permiten la coexistencia con el servicio fijo por satélite en el mismo segmento de frecuencias.

En vista de lo anterior, el Programa 2026 incluye el espectro disponible de la banda de frecuencias 3400-3600 MHz, para el concesionamiento de redes de radiocomunicaciones inteligentes de uso privado en polígonos que sean identificados para dichos fines o cualquier otra unidad de cobertura que se indique, tomando en cuenta las condiciones técnicas particulares que permitan la coexistencia con el servicio fijo por satélite en ciertas zonas geográficas que se especifiquen en el título de concesión de espectro radioeléctrico, según se determine por la Comisión; siendo el espectro disponible al momento de la emisión del presente, el segmento de frecuencias 3450-3550 MHz en configuración TDD.

En relación con la banda de frecuencias 3600–3700 MHz, si bien en la CMR-23 fue identificada como adecuada para IMT, los resultados de dicha Conferencia se reflejarán mediante la actualización del CNAF. En consecuencia, la asignación de este segmento de frecuencias quedará sujeta a que en el CNAF se incorpore formalmente la atribución correspondiente al servicio móvil.

## **2.3 Uso Público**

Para el servicio público de telecomunicaciones, en el Programa 2026 se considera la inclusión de bandas de frecuencias, en consistencia con los Programas 2015 al 2025, y de conformidad con el esquema de reordenamiento señalado en el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz. Adicionalmente, se considera oportuna la inclusión de la banda de frecuencias 2300-2400 MHz, con el objeto de que los entes públicos interesados tengan conocimiento de que existe disponibilidad espectral para uso público en estas bandas de frecuencias, por la importancia de los servicios que a través de éstas se pueden prestar.

### **2.3.1 Banda 415-420/425-430 MHz**

En el Programa 2026 se contempla la inclusión para uso público de la banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz para la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas, teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles, aunado al hecho de que no ha sido identificada por la UIT para el despliegue de las IMT.

En tal virtud, en el CNAF vigente se indica mediante la nota nacional MX134 que esta banda de frecuencias se emplea para la provisión del servicio de radiocomunicación especializado de flotillas y, particularmente, el segmento 415-420/425-430 MHz está destinado para las operaciones de uso público.

La banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz actualmente es utilizada por sistemas de radiocomunicación de banda angosta pertenecientes a diversas dependencias y entidades gubernamentales, así como, por sistemas empleados para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y sistemas de radiocomunicación privada.

En este sentido, el concesionamiento para uso público de la banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz, en su caso, se llevará a cabo en atención a las solicitudes que sean recibidas en la Comisión, y se encontrará sujeto a los resultados del proceso de reordenamiento de esta banda de frecuencias.

### **2.3.2 Banda 806-814/851-859 MHz**

El Programa 2026, en consistencia con los Programas que lo preceden, contempla la inclusión para uso público de diversas porciones de espectro que se encuentran disponibles dentro del segmento 806-814/851-859 MHz para aplicaciones de radio troncalizado para seguridad pública y de misión crítica para uso público.

Aunado a lo anterior, esta banda de frecuencias ha sido empleada para el despliegue de redes de radio troncalizado en diferentes países del continente americano, lo que ha permitido el desarrollo de un amplio ecosistema de tecnologías para este tipo de aplicaciones, en apego con las recomendaciones y estándares establecidos por diferentes organismos internacionales.

Es así que, a través del reordenamiento establecido en el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz, se posibilita la introducción de servicios de banda ancha móvil en el rango 814-849/859-894 MHz y se contempla el otorgamiento de concesiones de uso público para aplicaciones de misión crítica y seguridad pública en el segmento 806-814/851-859 MHz, mismo que estará sujeto a la disponibilidad con la que se cuente en atención a las solicitudes que sean recibidas en la Comisión.

### **2.3.3 Banda 1850-1915/1930-1995 MHz**

La banda de frecuencias 1850-1915/1930-1995 MHz, comúnmente conocida como banda PCS, se encuentra identificada en el RR de la UIT como propicia para el despliegue de las IMT, lo cual se reconoce en la nota nacional MX189 del CNAF vigente. En congruencia con lo anterior, algunos segmentos de frecuencias dentro de la banda en comento se encuentran actualmente concesionados a nivel nacional para sistemas IMT.

Adicionalmente, la Banda PCS se encuentra considerada por el organismo estandarizador 3GPP para su utilización por sistemas de banda ancha móvil mediante los perfiles 2 (LTE) / n2 (NR) y 25(LTE) / n25 (NR) para los segmentos 1850-1910/1930-1990 MHz y 1850-1915/1930-1995 MHz, respectivamente, en configuración de Duplexación por División de Frecuencia (FDD, por sus siglas en inglés).

En ese contexto, diversos segmentos de la banda de frecuencias se encuentran actualmente concesionadas en nuestro país para la provisión de acceso inalámbrico móvil para uso comercial. Sin embargo, la situación actual del segmento de frecuencias 1850-1915/1930-1995 MHz, refleja disponibilidad de este recurso en las nueve regiones del país.

En este sentido, se considera viable la inclusión en el Programa 2026 de un segmento de espectro disponible en la Banda PCS para uso público, según se determine por la Comisión; siendo el espectro disponible al momento de la emisión del presente, el segmento de frecuencias 1875-1885/1955-1965 MHz en configuración de FDD.

### **2.3.4 Banda 2300-2400 MHz**

Como se indicó anteriormente, la banda de frecuencias 2300-2400 MHz fue identificada por la UIT como una banda propicia para el despliegue de las IMT y se encuentra considerada por el 3GPP para su utilización por sistemas de banda ancha móvil mediante los perfiles 40 (LTE) / n40 (NR) para los segmentos 2300-2400 MHz en configuración de TDD.

En ese contexto, se ha favorecido al otorgamiento de concesiones de uso público para la provisión de acceso inalámbrico en el segmento de frecuencias 2300-2400 MHz, con radios de cobertura limitados en la Ciudad de México, bajo un esquema de duplexaje TDD, lo que resulta en disponibilidad de este recurso en las nueve regiones del país.

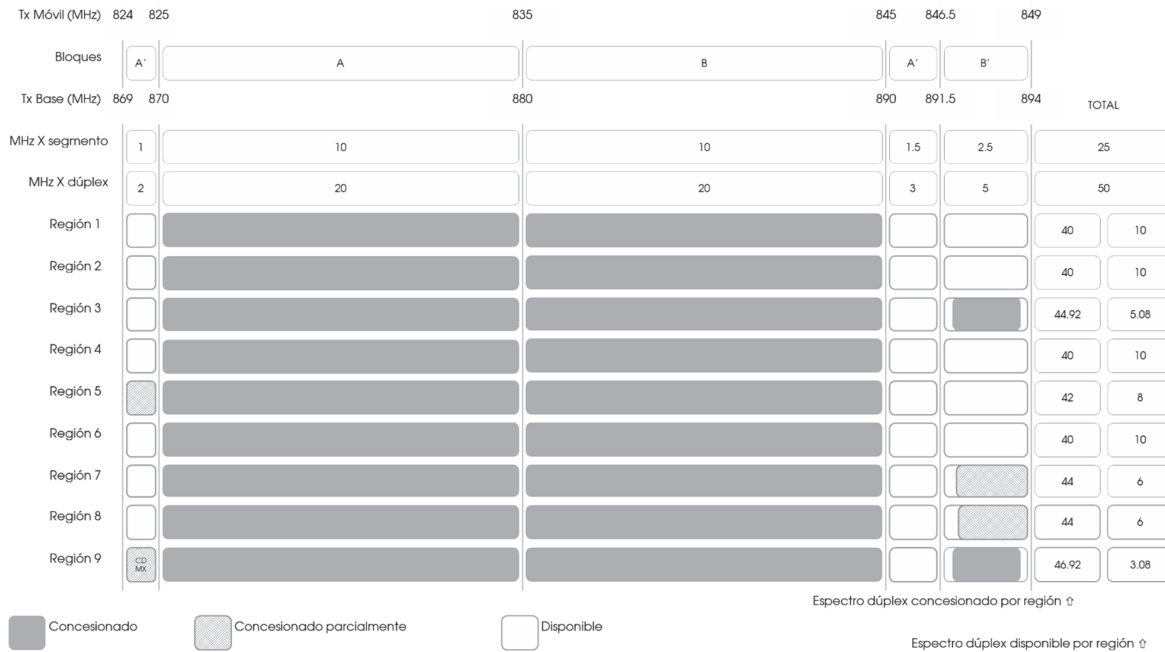
Por lo anterior, se considera viable la inclusión en el Programa 2026 del espectro disponible en la Banda 2.3 GHz, con el objeto de operar servicios de acceso inalámbrico para uso público. Siendo el espectro disponible al momento de la emisión del presente, el segmento de frecuencias 2300-2400 MHz en configuración TDD.

## **2.4 Uso Social**

En el Programa 2026, en consistencia con los Programas emitidos en el periodo 2015 al 2025, se contempla la inclusión de ciertas porciones de espectro radioeléctrico para uso social, disponibles dentro de la Banda celular 850 MHz y que, específicamente, son las comprendidas entre 824-825 MHz y 845-849 MHz, para el enlace ascendente y entre 869-870 MHz y 890-894 MHz, para el enlace descendente. Lo anterior, con el objeto de que las personas interesadas tengan conocimiento de que existe disponibilidad espectral para uso social en esta banda de frecuencias, en atención a la importancia de los servicios que a través de ella se pueden prestar.

### 2.4.1 Banda 824-849/869-894 MHz

A continuación, se ilustra la disponibilidad en la Banda celular 850 MHz por región:



- Los Bloques A están concesionados para uso comercial en las Regiones 1 a 9 y son de 10+10 MHz.
- Los Bloques B están concesionados para uso comercial en las Regiones 1 a 9 y son de 10+10 MHz.
- Los Bloques A', particularmente los segmentos 824-825/869-870 MHz están concesionados para uso comercial en algunas ciudades de las Regiones 5 y 9 y son de 1+1 MHz.
- Los bloques B', particularmente el segmento 846.51-848.97/891.51-893.97 MHz, están concesionados para uso comercial en las Regiones 3 y 9 y son de 2.46 + 2.46 MHz.
- Los bloques B', particularmente el segmento 847-849/892-894 MHz, están concesionados para uso social en algunas localidades de las Regiones 7 y 8 y son de 2+2 MHz.

Es así que, para el aprovechamiento de tales porciones de espectro, en el Programa 2026 se considera viable la inclusión de los segmentos disponibles en los rangos de frecuencias 824-825/869-870 MHz y 845-849/890-894 MHz para la provisión de servicios de comunicación móvil, los cuales podrían satisfacer las necesidades de telefonía básica, mensajes cortos y transmisión de datos de baja velocidad. Tales necesidades, por su propia naturaleza, no demandan altas capacidades de red, por lo tanto, su operación puede ser satisfecha aún con porciones limitadas y/o dispersas de espectro.

Cabe destacar que el otorgamiento de las concesiones de uso social en esta banda de frecuencias podrá darse siempre que los parámetros técnicos de operación de las redes que la utilicen cumplan con la condición de no causar interferencias perjudiciales a otras redes o servicios en la misma u otras bandas de frecuencias, conforme al CNAF vigente y la normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de que los segmentos disponibles de la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz aquí descritos pudieran, en un futuro, ser objeto de inclusión para uso comercial en un Programa posterior, fuera de las localidades en las que, en su caso, se concesionen para uso social conforme al Programa 2026 o hayan sido concesionadas conforme a Programas anteriores.

### 2.4.2 Banda 2300-2400 MHz

Tal como se ha señalado, la banda de frecuencias 2300-2400 MHz fue identificada por la UIT como una banda propicia para el despliegue de las IMT y se encuentra considerada por el organismo de estandarización 3GPP para su utilización por sistemas de banda ancha móvil mediante los perfiles 40 (LTE) / n40 (NR) para los segmentos 2300-2400 MHz en configuración de TDD.

En ese contexto, se ha favorecido al otorgamiento de concesiones de uso público para la provisión de acceso inalámbrico en el segmento de frecuencias 2300-2400 MHz, con radios de cobertura limitados en la Ciudad de México, bajo un esquema de duplexaje TDD, lo que resulta en disponibilidad de este recurso en las nueve regiones del país.

Por lo anterior, se considera viable la inclusión en el Programa 2026 del espectro disponible en la banda 2.3 GHz, para que se pueda asignar directamente, con el objeto de operar servicio de acceso inalámbrico para uso social. Siendo el espectro disponible al momento de la emisión del presente, el segmento de frecuencias 2300-2400 MHz en configuración TDD.

Que la Ley prevé el establecimiento de plazos a los que estará sujeta la presentación de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones de uso público y social para la prestación del servicio de radiodifusión, de conformidad con sus artículos 65 y 66, en lo conducente, establecen lo siguiente:

*“Artículo 65. Las personas interesadas en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 64 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

*(...)”*

*“Artículo 66. Las personas interesadas en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 64 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

*(...)”*

De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos transcritos, en el Programa 2026 la Comisión debe fijar los plazos para la presentación de solicitudes por parte de las personas interesadas en obtener concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público y uso social en materia de radiodifusión.

Por su parte, la presentación por parte de las personas interesadas, de solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, uso social y uso privado para servicios de telecomunicaciones no está sujeta a un plazo determinado, por lo cual, podrán hacerse en cualquier día hábil incluyendo bandas de frecuencias no previstas expresamente en el Programa 2026.

Para concesiones de espectro radioeléctrico para uso público, se deberá prever el establecimiento de los mecanismos de coordinación para identificar las necesidades de utilización de espectro radioeléctrico, conforme a los Lineamientos para el otorgamiento de las concesiones a que hace referencia la Ley.

Cabe señalar que, las frecuencias y los canales para uso comercial incluidos en el Programa 2026, se hacen públicos con el objeto de dar certeza a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, sin embargo, podrán ser considerados en procesos de licitación futuros a corto y mediano plazo, y no necesariamente durante el año 2026, lo anterior, conforme a la planificación y recursos de la Comisión para llevar a cabo dichos procedimientos.

Que el artículo 38, fracción I de la Ley señala que la Comisión deberá valorar las solicitudes de bandas de frecuencias, categorías, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por las personas interesadas. En tal sentido, en la mencionada valoración efectuada por la Comisión, se contemplaron las solicitudes de inclusión recibidas del 8 de noviembre de 2024 al 30 de junio de 2025, por lo que las solicitudes de inclusión presentadas a partir del 1 de julio de 2025 junto con las que se recibirán dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Programa 2026 en el DOF, serán analizadas por la Comisión para efectos de la modificación del mismo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley, mismo que a la letra dice:

*“Artículo 39. Cualquier persona interesada podrá solicitar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, que se incluyan frecuencias y/o bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las ahí contempladas. En estos casos, la Comisión resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior.”*

En ese contexto, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del Programa 2026 en el DOF, la Comisión recibirá las solicitudes para la inclusión de bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el mismo.

Para tal efecto, en el portal de Internet de la Comisión se publicará lo siguiente:

- a. El presente Acuerdo.
  - o Anexo Uno: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026.
  - o Anexo Dos: Valoración de solicitudes de inclusión presentadas por las personas interesadas y las descripciones técnicas de las bandas de frecuencias incluidas para el Programa 2026.
- b. Sistema electrónico para la presentación de solicitudes de inclusión.<sup>10</sup>

La Comisión, dentro de los 30 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anteriormente mencionado, realizará el análisis de las solicitudes de inclusión recibidas, conjuntamente con las recibidas a partir del 1 de julio de 2025, así como aquellas valoradas en el presente Acuerdo y en su Anexo Dos como: “*Requiere Coordinación*”, “*En proceso de coordinación*” y “*Podrá ser valorada en la modificación del Programa 2026 en caso de que aporte los elementos requeridos*”.

Al término de este último plazo de análisis de solicitudes por parte de la Comisión y, en caso de ser procedentes, se publicará en el DOF la respectiva modificación al Programa 2026. En tal sentido, las solicitudes de inclusión de frecuencias o bandas de frecuencias presentadas de manera posterior al plazo previsto, serán valoradas por la Comisión para efectos de la emisión del Programa 2027 que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley, deberá emitirse a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

Que el artículo 44, fracción I, inciso b, del Reglamento señala entre las atribuciones de la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales, la de elaborar y someter para la aprobación del Pleno los programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente, así como las modificaciones a los mismos;

Por lo anterior, el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.** Se aprueba y emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026 que se incluye como Anexo Uno del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**Segundo.** Publíquese el presente Acuerdo y el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026 (Anexo Uno) en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** Publíquese en el portal de Internet de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones el presente Acuerdo, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026 (Anexo Uno) y la valoración de solicitudes de inclusión presentadas por las personas interesadas, así como las descripciones técnicas de las bandas de frecuencias incluidas para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026 (Anexo Dos).

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales para que, una vez transcurridos los 30 días hábiles a que se refiere el artículo 39 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elabore un documento en el que valore las solicitudes de inclusión que, en su caso, se reciban y someta a consideración del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones un proyecto de modificación del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026.

**Quinto.** Las frecuencias y las bandas de frecuencias para uso comercial que serán objeto de licitación pública con motivo de su inclusión en el Programa 2026 serán consideradas en procesos de licitación futuros a corto y mediano plazo, y no necesariamente durante el año 2026, lo anterior, conforme a la planificación y recursos de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para llevar a cabo dichos procedimientos en los próximos años. El presente Programa 2026 no establece la forma en que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones diseñará los procesos de licitación pública que deriven de la emisión de éste; el desarrollo de dichos procedimientos se establecerán en las correspondientes bases de licitación.

**Sexto.** Se habilita la herramienta tecnológica para la presentación de solicitudes de inclusión a los programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, a través del formulario electrónico que se encuentra en la siguiente dirección de internet: <https://pabf.crt.gob.mx>, para que esté disponible las 24 horas de los 365 días del año y se instruye a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Recursos Orbitales para que verifique su implementación y operación.

<sup>10</sup> Disponible en el enlace electrónico siguiente: <https://pabf.crt.gob.mx>

### Transitorios

**Primero.** El Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 39 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, cualquier persona interesada podrá solicitar, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la publicación del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026 en el Diario Oficial de la Federación, que se incluyan bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026.

Se insta a las personas interesadas a que las solicitudes de inclusión sean presentadas a través del formulario electrónico disponible en el vínculo electrónico <https://pabf.crt.gob.mx>. Dichas solicitudes no implican una solicitud de concesión ni el otorgamiento de un título de concesión.

Las dudas, consultas e información referente a las solicitudes de inclusión, así como de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias serán atendidas a través del correo electrónico [pabf@crt.gob.mx](mailto:pabf@crt.gob.mx), en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

**Tercero.** Se exhorta a las personas interesadas a consultar el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en línea <https://mapasradiodifusion.crt.gob.mx/CPCREL-web/>, herramienta generada para facilitar los análisis relacionados con la operación y disponibilidad de canales y frecuencias de radiodifusión en México.

Los resultados obtenidos en el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en línea son de carácter informativo y no son vinculantes para la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

**Cuarto.** El Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026 valora las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias y coberturas geográficas recibidas del 8 de noviembre de 2024 al 30 de junio de 2025. Las solicitudes de inclusión presentadas a partir del 1 de julio, o que hubieran sido valoradas en el Acuerdo que emite el presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026 o en su Anexo Dos como *“En proceso de coordinación”*, *“Requiere coordinación”* y *“Podrá ser valorada en la modificación del Programa 2026 en caso de que aporte la información requerida”*, serán analizadas en la modificación del Programa 2026 y se valorarán en conjunto con las recibidas dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la publicación del Programa 2026 en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior.

**Quinto.** El Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026, en términos del artículo 39 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, puede ser modificado en términos del análisis que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones realice de las solicitudes de inclusión, así como de la resolución y/o ejecución de procedimientos y políticas que competen a esta Comisión.

**Sexto.** El Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026 no prejuzga la forma en que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones diseñará los procesos de licitación pública que deriven de la emisión del mismo; los términos de dichos procedimientos se establecerán en las correspondientes bases de licitación.

**Séptimo.** Las solicitudes de inclusión presentadas de manera posterior al plazo previsto en el artículo 39 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, serán valoradas por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2027, el cual será emitido a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

**Octavo.** Los plazos para la presentación de solicitudes de concesión establecidos en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025 continuarán vigentes, sin perjuicio de lo previsto en el presente Programa 2026.

Comisionada Presidenta, **Norma Solano Rodríguez.**- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Ledénika Mackensie Méndez González, María de las Mercedes Olivares Tregallo, Adán Salazar Garibay, Tania Villa Trápala.**- Firmado electrónicamente.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada 26 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo P/CRT/ORD/26122025/087.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

## ANEXO UNO

## Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026

## Capítulo I

## Disposiciones Generales

- 1.1. El presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026 (Programa 2026) tiene por objeto determinar las Frecuencias y Bandas de Frecuencias de espectro determinado que podrán asignarse directamente o que serán objeto de licitación y se integra con los servicios que pueden prestarse a través de dichas Frecuencias o Bandas de Frecuencias, su categoría, Modalidades de Uso y coberturas geográficas.
- 1.2. Para los efectos del Programa 2026, se entenderá por:
- 1.2.1 **ABS:** Área Básica de Servicio. Agrupaciones de municipios, creadas con la finalidad de gestionar la cobertura para los servicios de telecomunicaciones.
  - 1.2.2 **AM:** Amplitud Modulada.
  - 1.2.3 **APS:** Áreas Parciales de Servicio. Subdivisión geográfica del territorio nacional, cuya extensión sea igual o menor que una ABS y mayor a un municipio.
  - 1.2.4 **Atribución:** Acto por el cual una Banda de Frecuencias determinada se destina al uso de uno o varios servicios de radiocomunicación, conforme al CNAF.
  - 1.2.5 **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
  - 1.2.6 **Comisión:** Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
  - 1.2.7 **CNAF:** Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. Disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada Banda de Frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas Bandas de Frecuencias.
  - 1.2.8 **FM:** Frecuencia Modulada.
  - 1.2.9 **Frecuencia:** Número de ciclos por segundo que efectúa una onda del espectro radioeléctrico, cuya unidad de medida es el Hertz.
  - 1.2.10 **Ley:** Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
  - 1.2.11 **Modalidad de Uso:** Las concesiones de espectro radioeléctrico se clasifican por su uso conforme al artículo 55 de la Ley, el cual, a la letra, señala lo siguiente:

*“Artículo 55. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este Capítulo serán:*

*I. Para uso comercial: Confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;*

*II. Para uso público: Confiere el derecho a los Entes Públicos, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones; y a la empresa pública del Estado, cuyo objeto es contribuir en la provisión del servicio de Internet y telecomunicaciones, para prestar servicios a usuarios finales, con fines de cobertura social y para proveer Internet gratuito en sitios públicos.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán solicitar una concesión para uso comercial;*

**III. Para uso privado:** Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de comunicación privada, y

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría las concesiones de uso social, social comunitarias, indígenas y afromexicanas referidos en el artículo 46, fracción IV, de esta Ley, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

#### 1.2.12 TDT: Televisión Digital Terrestre.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en el presente Programa 2026 tendrán el significado que les dé la Ley o la normatividad aplicable en la materia.

### Capítulo II

#### Bandas de Frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente

Las Bandas de Frecuencias de espectro determinado que son objeto del Programa 2026 se encuentran clasificadas conforme a su Modalidad de Uso, señalándose en cada caso, las características básicas asociadas a cada una, que incluyen: el servicio al que se destinan, la cobertura geográfica en la que éste se hará disponible y la categoría del servicio de radiocomunicaciones al que se encuentran atribuidas. Dichas Bandas de Frecuencias podrán ser concesionadas para uso comercial vía licitación pública, o bien, ser asignadas directamente cuando se trate de uso público, uso privado o uso social.

#### 2.1 Radiodifusión

##### 2.1.1 Radiodifusión sonora en AM

<b>Banda de Frecuencias:</b>	535-1705 kHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	RADIODIFUSIÓN a título Primario
<b>Servicio:</b>	Radiodifusión sonora
<b>Cobertura geográfica:</b>	Por localidad principal a servir

##### 2.1.1.1 AM - Uso Comercial

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Potencia (kW)	Direccionalidad*	Altura de la antena (m)
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)			
1	Coyuca de Catalán	Guerrero	B	18°19'51.67"	100°41'54.837"	10	ND-D	78.1
2	Ajjic	Jalisco	B	20°17'58"	103°15'29"	10	ND-D	68.8
3	Jocotepec	Jalisco	B	20°17'04"	103°25'31"	10	ND-D	75.8
4	Villa de Etla	Oaxaca	B	17°12'27.101"	96°48'02.086"	10	ND-D	73.5
5	Heroica Puebla de Zaragoza	Puebla	B	19°02'38.363"	98°11'50.981"	2.5	ND-D	92.53
6	Reynosa	Tamaulipas	C	26°05'32.46"	98°16'41.265"	.5	ND-D	96.09
7	Huamantla	Tlaxcala	B	19°18'45.575"	97°55'23.17"	2.5	ND-D	59.96

\*ND-D: No Direccional-Diurna

**2.1.1.2 AM - Uso Público.** No se incluyen localidades en el Programa 2026.**2.1.1.3 AM - Uso Social**

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Potencia (kW)	Direccionalidad*	Altura de la antena (m)
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)			
1	Mexicali	Baja California	B	32°38'28.233"	115°28'32.084"	5	ND-D	47.2
2	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	B	16°45'14.3"	93°06'54.69"	10	ND-D	59.96
3	Nuevo Casas Grandes	Chihuahua	B	30°24'50.348"	107°54'43.571"	5	ND-D	55.2
4	Pénjamo	Guanajuato	B	20°25'54.461"	101°43'30.158"	10	ND-D	55.52
5	Ajijic	Jalisco	B	20°17'58"	103°15'29"	5	ND-D	49
6	Guadalajara	Jalisco	B	20°40'35"	103°20'32"	10	ND-D	58.55
7	Ixtlahuacán de los Membrillos	Jalisco	B	20°20'56.89"	103°11'34.678"	5	ND-D	48.1
8	Poncitlán	Jalisco	B	20°22'53"	102°55'27"	5	ND-D	53.2
9	La Piedad de Cabadas	Michoacán de Ocampo	B	20°20'29.221"	102°01'21.194"	10	ND-D	59.01
10	Morelia	Michoacán de Ocampo	B	19°42'12.182"	101°11'31.367"	10	ND-D	58.56
10	La Piedad de Cabadas	Michoacán de Ocampo	B	20°20'29.221"	102°01'21.194"	10	ND-D	59.01
11	Zamora de Hidalgo	Michoacán de Ocampo	B	19°59'00.886"	102°17'09.448"	2.5	ND-D	49.97
12	Zináparo	Michoacán de Ocampo	B	20°10'23.48"	101°59'55.587"	5	ND-D	56.35
13	Reynosa	Tamaulipas	C	26°05'32.46"	98°16'41.265"	.25	ND-D	51.69
14	Valladolid	Yucatán	B	20°41'23.012"	88°12'03.528"	10	ND-D	75.71

\*ND-D: No Direccional-Diurna

**2.1.2 Radiodifusión sonora en FM**

<b>Banda de Frecuencias:</b>	88-108 MHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	RADIODIFUSIÓN a título Primario
<b>Servicio:</b>	Radiodifusión sonora
<b>Cobertura geográfica:</b>	Por localidad principal a servir
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Las coordenadas geográficas indicadas son únicamente como referencia; la ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización de los proyectos que los concesionarios presenten a la Comisión. La operación de frecuencias ubicadas en zonas fronterizas con los Estados Unidos de América o países centroamericanos, de ser necesario, estará sujeta a los procesos de coordinación internacional correspondientes.

**2.1.2.1 FM - Uso Comercial**

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia	
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)
1	Manuel Ojinaga	Chihuahua	B1	29°33'52.202"	104°24'56.393"
2	Rodeo	Durango	A	25°10'50.587"	104°36'37.6"
3	Santiago Papasquiaro	Durango	B1	25°02'20.687"	105°25'15.402"
4	Heroica Nogales	Sonora	A	31°19'33.251"	110°56'44.681"
5	Frontera	Tabasco	A	18°31'48.399"	92°39'0+7.874"
6	Fresnillo	Zacatecas	A	23°10'29.621"	102°52'05.626"

**2.1.2.2 FM - Uso Público**

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia	
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)
1	Arriaga	Chiapas	AA	16°14'09.834"	93°53'58.104"
2	Comitán de Domínguez	Chiapas	A	16°15'08.858"	92°08'09.006"
3	Jaltenango de la Paz (Ángel Albino Corzo)	Chiapas	A	15°52'21.520"	92°43'30.287"
4	Pijijiapan	Chiapas	A	15°41'30.025"	93°12'33.541"
5	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	B1	17°33'05.938"	99°30'03.826"
6	Coyuca de Catalán	Guerrero	B1	18°19'51.67"	100°41'54.837"
7	Iguala de la Independencia	Guerrero	A	18°20'40.377"	99°32'18.126"
8	Taxco de Alarcón	Guerrero	A	18°33'26.575"	99°36'16.541"
9	San Agustín Loxicha	Oaxaca	A	16°00'59.791"	96°37'00.352"

**2.1.2.3 FM - Uso Social**

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia	
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)
1	Ciudad del Carmen	Campeche	AA	18°38'16.042"	91°50'11.22"
2	Arteaga	Michoacán de Ocampo	A	18°21'20.498"	102°17'24.225"
3	Miguel Alemán (La Doce)	Sonora	A	28°50'24.29"	111°28'49.37"
4	Ciudad Victoria	Tamaulipas	AA	23°43'51.791"	99°09'04.501"

**2.1.3 Televisión Digital Terrestre (TDT)**

<b>Bandas de Frecuencias:</b>	54-72 MHz, 76-88 MHz y 174-216 MHz (VHF) o 470-608 MHz (UHF)
<b>Categoría de la Atribución:</b>	RADIODIFUSIÓN a título Primario
<b>Servicio:</b>	Televisión Digital Terrestre
<b>Cobertura geográfica:</b>	Por zona de cobertura con una o más localidades principales a servir
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Las coordenadas geográficas indicadas son únicamente como referencia; la ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización de los proyectos que los concesionarios presenten a la Comisión. La operación de frecuencias ubicadas en zonas fronterizas con los Estados Unidos de América o países centroamericanos, de ser necesario, estará sujeta a los procesos de coordinación internacional correspondientes.

**2.1.3.1 TDT - Uso Comercial**

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Coordenadas geográficas de referencia		Radio de cobertura máximo (km)	Banda
			Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)		
1	Maravatío de Ocampo	Michoacán de Ocampo	19°53'30.025"	100°26'30.002"	40	VHF
2	Zacatlán	Puebla	19°55'56.514"	97°57'36.88"	30	VHF*
3	Córdoba	Veracruz de Ignacio de la Llave	18°52'06"	97°00'13"	25	UHF
4	Minatitlán	Veracruz de Ignacio de la Llave	17°59'27.519"	94°32'54.399"	50	VHF*

\*Canal en la parte baja de la banda de VHF (Canales 2 al 6).

**2.1.3.2 TDT - Uso Público**

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Coordenadas geográficas de referencia		Radio de cobertura máximo (km)	Banda
			Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)		
1	San Francisco de Campeche	Campeche	19°50'41.331"	90°32'22.737"	50	VHF
2	Puerto Vallarta	Jalisco	20°36'49"	105°13'38"	50	VHF*
3	Xoxocotla Centro	Morelos	18°41'11.662"	99°14'41.621"	25	VHF*
4	Hermosillo	Sonora	29°04'29.610"	110°57'30.469"	100	VHF*

\*Canal en la parte baja de la banda de VHF (Canales 2 al 6).

**2.1.3.3 TDT - Uso Social**

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Coordenadas geográficas de referencia		Radio de cobertura máximo (km)	Banda
			Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)		
1	Juan Aldama, Santa Eulalia y Delicias	Chihuahua	28°35'40.212"	105°53'14.906"	85	VHF
2	Ciudad Serdán	Puebla	18°59'17.736"	97°26'54.585"	30	VHF*
3	Playa del Carmen y Tulum	Quintana Roo	20°29'50"	87°14'30"	60	VHF
4	San Isidro	Zacatecas	23°59'42.221"	102°55'17.396"	30	VHF*

\*Canal en la parte baja de la banda de VHF (Canales 2 al 6).

**2.1.4 Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias, Indígenas y Afromexicanas**

El Programa 2026 contempla la reserva de las siguientes bandas de frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas:

- a) FM: Hasta el diez por ciento (2 MHz) dentro de la banda de frecuencias 88-108 MHz; y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Las personas interesadas en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario, para uso social indígena o para uso social afromexicano, en cualquier localidad del país, podrán presentar su solicitud ante la Comisión en días y horas hábiles.

En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en los segmentos de la reserva, la Comisión verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias, indígenas y afromexicanas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. En caso de que se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias, indígenas y afromexicanas, la Comisión lo hará del conocimiento a la persona solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria, indígena y afromexicana como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.

## 2.2 Telecomunicaciones

### 2.2.1 Uso Comercial

<b>Banda de Frecuencias:</b>	614-698 MHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	MÓVIL a título primario, así como fijo a título secundario
<b>Servicio:</b>	Acceso inalámbrico
<b>Cobertura geográfica:</b>	Nacional, Regional <sup>11</sup> , ABS, APS o cualquier otra unidad de cobertura que se indique en el procedimiento de Licitación Pública, según se determine por la Comisión y conforme al espectro radioeléctrico disponible al momento de emitirse la convocatoria de licitación correspondiente.
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta banda de frecuencias, mismo que deberá especificarse en el correspondiente proceso de licitación.

<b>Banda de Frecuencias:</b>	814-824/859-869 MHz <sup>12</sup>
<b>Categoría de la Atribución:</b>	MÓVIL y MÓVIL AERONÁUTICO, ambos a título primario
<b>Servicio:</b>	Acceso inalámbrico
<b>Cobertura geográfica:</b>	Nacional, Regional <sup>13</sup> , ABS, APS o cualquier otra unidad de cobertura que se indique en el procedimiento de Licitación Pública, según se determine por la Comisión y conforme al espectro radioeléctrico disponible al momento de emitirse la convocatoria de licitación correspondiente.
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta banda de frecuencias, mismo que deberá especificarse en el correspondiente proceso de licitación.

<b>Banda de Frecuencias:</b>	1850-1915 / 1930-1995 MHz <sup>14</sup>
<b>Categoría de la Atribución:</b>	MÓVIL, a título primario
<b>Servicio:</b>	Acceso inalámbrico
<b>Cobertura geográfica:</b>	Nacional, Regional <sup>15</sup> , ABS, APS o cualquier otra unidad de cobertura que se indique en el procedimiento de Licitación Pública, según se determine por la Comisión y conforme al espectro radioeléctrico disponible al momento de emitirse la convocatoria de licitación correspondiente.
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta banda de frecuencias y a los procesos de reordenamiento que garanticen un uso eficiente del espectro radioeléctrico.

<sup>11</sup> Conforme a las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, Acuerdo publicado en el DOF el 10 de febrero de 2025, consultable en: <https://www.dof.gob.mx/10-02-2025>

<sup>12</sup> La operación de esta banda estará sujeta a lo establecido en el PROTOCOLO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO DE RADIOFRECUENCIAS EN LAS BANDAS DE 806-824/851-869 MHz Y 896-901/935-940 MHz PARA SERVICIOS TERRENALES DE RADIOCOMUNICACIÓN, EXCEPTO RADIODIFUSIÓN A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN. Dicho protocolo puede ser consultado en la liga electrónica siguiente: [Protocolo MX-USA Banda 806 y 896.pdf](#)

<sup>13</sup> Conforme a las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, Acuerdo publicado en el DOF el 10 de febrero de 2025, consultable en: <https://www.dof.gob.mx/10-02-2025>

<sup>14</sup> El segmento de frecuencias 1875-1885/1955-1965 MHz se incluye en el Programa 2026 para uso público, por lo que, en caso de asignar total o parcialmente dicho segmento para uso público, éste no estaría disponible para uso comercial.

<sup>15</sup> Conforme a las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, Acuerdo publicado en el DOF el 10 de febrero de 2025, consultable en: <https://www.dof.gob.mx/10-02-2025>.

<b>Banda de Frecuencias:</b>	2300-2400 MHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	MÓVIL, a título primario, así como Aficionados y Radiolocalización a título secundario
<b>Servicio:</b>	Redes de radiocomunicaciones inteligentes
<b>Cobertura geográfica:</b>	Polígonos para Redes de radiocomunicaciones inteligentes o cualquier otra unidad de cobertura que se indique en el procedimiento de Licitación Pública, según se determine por la Comisión y conforme al espectro radioeléctrico disponible al momento de emitirse la convocatoria de licitación correspondiente.
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta banda de frecuencias y a las condiciones técnicas necesarias para garantizar la coexistencia con los servicios existentes.

<b>Banda de Frecuencias:</b>	2500-2690 MHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	FIJO, MÓVIL salvo móvil aeronáutico, ambos a título primario
<b>Servicio:</b>	Acceso inalámbrico
<b>Cobertura geográfica:</b>	Nacional, Regional <sup>16</sup> , ABS, APS o cualquier otra unidad de cobertura que se indique en el procedimiento de Licitación Pública, según se determine por la Comisión y conforme al espectro radioeléctrico disponible al momento de emitirse la convocatoria correspondiente.
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta banda de frecuencias mismo que deberá especificarse en el correspondiente proceso de licitación.

<b>Banda de Frecuencias:</b>	3400-3700 MHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	3400-3500 MHz FIJO y FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra), ambos a título primario, así como Móvil y Aficionados a título secundario 3500-3600 MHz FIJO y FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra), ambos a título primario, así como Móvil salvo móvil aeronáutico y Radiolocalización a título secundario 3600-3700 MHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra), a título primario, así como Radiolocalización a título secundario
<b>Servicio:</b>	Redes de radiocomunicaciones inteligentes
<b>Cobertura geográfica:</b>	Polígonos para Redes de radiocomunicaciones inteligentes o cualquier otra unidad de cobertura que se indique en el procedimiento de Licitación Pública, según se determine por la Comisión y conforme al espectro radioeléctrico disponible al momento de emitirse la convocatoria correspondiente.
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta banda de frecuencias y a las condiciones técnicas necesarias para garantizar la coexistencia con los servicios existentes. La asignación del segmento de frecuencias 3600-3700 MHz quedará sujeta a que en el CNAF se incorpore formalmente la atribución correspondiente al servicio móvil.

<sup>16</sup> Conforme a las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, Acuerdo publicado en el DOF el 10 de febrero de 2025, consultable en: <https://www.dof.gob.mx/10-02-2025>

<b>Banda de Frecuencias:</b>	10.15-10.65 GHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	<p>10-10.4 GHz FIJO, a título primario, así como Aficionados, Exploración de la Tierra por Satélite (Activo) y Radiolocalización a título secundario</p> <p>10.4-10.45 GHz FIJO, a título primario, así como Aficionados y Radiolocalización a título secundario</p> <p>10.45-10.5 GHz RADIOASTRONOMÍA, a título primario, así como Radiolocalización y Aficionado por satélite a título secundario</p> <p>10.5-10.6 GHz FIJO, a título primario, así como Radiolocalización a título secundario</p> <p>10.6-10.68 GHz EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo), FIJO, INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) y RADIOASTRONOMÍA, a título primario, así como Radiolocalización a título secundario</p>
<b>Servicio:</b>	Servicios inalámbricos fijos en bandas centimétricas.
<b>Cobertura geográfica:</b>	Regional <sup>17</sup> , ABS, APS o cualquier otra unidad de cobertura que se indique en el procedimiento de Licitación Pública, según se determine por la Comisión y conforme al espectro radioeléctrico disponible al momento de emitirse la convocatoria correspondiente.
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta banda de frecuencias mismo que deberá especificarse en el correspondiente proceso de licitación.

<b>Banda de Frecuencias:</b>	37-38.6 GHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	<p>37-37.5 GHz FIJO, INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) y MÓVIL salvo móvil aeronáutico, a título primario</p> <p>37.5-38 GHz FIJO, FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra), INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) y MÓVIL, salvo móvil aeronáutico, a título primario, así como Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) a título secundario</p> <p>38-39.5 GHz FIJO, FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) y MÓVIL, a título primario, así como Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) a título secundario</p>
<b>Servicio:</b>	Servicios inalámbricos fijos en bandas milimétricas.
<b>Cobertura geográfica:</b>	Regional <sup>18</sup> , ABS, APS o cualquier otra unidad de cobertura que se indique en el procedimiento de Licitación Pública, según se determine por la Comisión y conforme al espectro radioeléctrico disponible al momento de emitirse la convocatoria correspondiente.
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta banda de frecuencias mismo que deberá especificarse en el correspondiente proceso de licitación.

<sup>17</sup> Conforme a las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, Acuerdo publicado en el DOF el 10 de febrero de 2025, consultable en: <https://www.dof.gob.mx/10-02-2025>

<sup>18</sup> Idem

**2.2.2 Uso Privado**

<b>Banda de Frecuencias:</b>	2300-2400 MHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	MÓVIL, a título primario, así como Aficionados y Radiolocalización a título secundario
<b>Servicio:</b>	Redes de radiocomunicaciones inteligentes
<b>Cobertura geográfica:</b>	Polígonos para Redes de radiocomunicaciones inteligentes o cualquier otra unidad de cobertura , según se determine por la Comisión y conforme al espectro radioeléctrico disponible al momento de la solicitud.
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta banda de frecuencias y a las condiciones técnicas necesarias para garantizar la coexistencia con los servicios existentes.

<b>Banda de Frecuencias:</b>	3400-3700 MHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	3400-3500 MHz FIJO y FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra), ambos a título primario, así como Móvil y Aficionados a título secundario. 3500-3600 MHz FIJO y FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra), ambos a título primario, así como Móvil salvo móvil aeronáutico y Radiolocalización a título secundario. 3600-3700 MHz FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra), a título primario, así como Radiolocalización a título secundario.
<b>Servicio:</b>	Redes de radiocomunicaciones inteligentes
<b>Cobertura geográfica:</b>	Polígonos para Redes de radiocomunicaciones inteligentes o cualquier otra unidad de cobertura , según se determine por la Comisión. Conforme al espectro radioeléctrico disponible al momento de la solicitud.
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta banda de frecuencias y a las condiciones técnicas necesarias para garantizar la coexistencia con los servicios existentes. La asignación del segmento de frecuencias 3600-3700 MHz quedará sujeta a que en el CNAF se incorpore formalmente la atribución correspondiente al servicio móvil.

**2.2.3 Uso Público**

<b>Banda de Frecuencias:</b>	415-420/425-430 MHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	410-420 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico, a título primario, así como investigación espacial (espacio-espacio) a título secundario. 420-430 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico, a título primario, así como Radiolocalización a título secundario.
<b>Servicio:</b>	Radio troncalizado
<b>Cobertura geográfica:</b>	En todo el país por estado, municipio o localidad
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta Banda de Frecuencias y en las zonas geográficas que se determinen.

<b>Banda de Frecuencias:</b>	806-814/851-859 MHz <sup>19</sup>
<b>Categoría de la Atribución:</b>	MÓVIL y MÓVIL AERONÁUTICO, ambos a título primario
<b>Servicio:</b>	Radio troncalizado
<b>Cobertura geográfica:</b>	En todo el país por estado, municipio o localidad
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta Banda de Frecuencias y en las zonas geográficas que se determinen.

<b>Banda de Frecuencias:</b>	1875-1885/1955-1965 MHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	MÓVIL a título primario
<b>Servicio:</b>	Acceso inalámbrico
<b>Cobertura geográfica:</b>	En todo el país por estado, municipio o localidad
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta Banda de Frecuencias y a los procesos de reordenamiento que garanticen un uso eficiente del espectro radioeléctrico.

<b>Banda de Frecuencias:</b>	2300-2400 MHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	MÓVIL, a título primario, así como Aficionados y Radiolocalización a título secundario.
<b>Servicio:</b>	Acceso inalámbrico
<b>Cobertura geográfica:</b>	En todo el país por estado, municipio o localidad
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta banda de frecuencias y a las condiciones técnicas necesarias para garantizar la coexistencia con los servicios existentes.

#### 2.2.4 Uso Social

<b>Banda de Frecuencias:</b>	824-849/869-894 MHz <sup>20</sup>
<b>Categoría de la Atribución:</b>	806-902 MHz MÓVIL y MÓVIL AERONÁUTICO, ambos a título primario
<b>Servicio:</b>	Comunicación móvil
<b>Cobertura geográfica:</b>	Por localidad, conforme al espectro disponible en cada una de las localidades
<b>Consideraciones adicionales:</b>	La utilización de estos segmentos de espectro por concesiones de uso social estará disponible en las localidades para las que se determine que existen condiciones de operación que no provoquen interferencias perjudiciales a otras redes o servicios de telecomunicaciones, conforme al CNAF vigente y a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de que los segmentos de espectro aquí descritos pudieran, en un futuro, ser objeto de inclusión para uso comercial en un programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, ello, fuera de las localidades en las que, en su caso, se concesionen para uso social, conforme al Programa 2026 o hayan sido concesionadas conforme a programas anteriores.

<sup>19</sup> La operación de esta banda estará sujeta a lo establecido en el PROTOCOLO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO DE RADIOFRECUENCIAS EN LAS BANDAS DE 806-824/851-869 MHz Y 896-901/935-940 MHz PARA SERVICIOS TERRENALES DE RADIOCOMUNICACIÓN, EXCEPTO RADIODIFUSIÓN A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN. Dicho protocolo puede ser consultado en la liga electrónica siguiente: [Protocolo\\_MX-USA\\_Banda\\_806\\_y\\_896.pdf](#)

<sup>20</sup> Los segmentos disponibles en los rangos de frecuencias 824-825/869-870 MHz y 845-849/890-894 MHz.

<b>Banda de Frecuencias:</b>	2300-2400 MHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	MÓVIL, a título primario, así como Aficionados y Radiolocalización a título secundario
<b>Servicio:</b>	Acceso inalámbrico
<b>Cobertura geográfica:</b>	Por localidad, conforme al espectro disponible en cada una de las localidades.
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta Banda de Frecuencias y a las condiciones técnicas necesarias para garantizar la coexistencia con los servicios existentes.

### Capítulo III

#### Plazos

- 3.1.** Las frecuencias y las bandas de frecuencias para uso comercial que serán objeto de licitación pública, incluidas en el Programa 2026, serán consideradas en procesos de licitación futuros a corto y mediano plazo, aunque no necesariamente para el año 2026. Lo anterior, conforme a la planificación y recursos de la Comisión para llevar a cabo dichos procedimientos en los próximos años.
- 3.2.** La presentación de solicitudes de concesión de bandas de frecuencias para prestar servicios de telecomunicaciones para uso público, uso social y uso privado, incluyendo bandas de frecuencias no previstas en el Programa 2026, no está sujeta a un plazo determinado, por lo que podrán ser presentadas por las personas interesadas en cualquier día hábil.
- 3.3.** En cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley, la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, queda sujeta a los siguientes plazos:

Modalidad de Uso	Plazos*
<b>Público</b>	Del 2 al 13 de marzo de 2026, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 5, y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 y 2.
<b>Social</b>	Del 1 al 12 de junio 2026, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 y 2, y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 2.
<b>Público</b>	Del 31 de agosto al 11 de septiembre de 2026, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 6 al 9, y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3 y 4.
<b>Social</b>	Del 5 al 16 de octubre de 2026, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 8 al 14; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 3 y 4, y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 3 y 4.

\*En los plazos previstos sólo se computarán días y horas hábiles de la Comisión.

- 3.4.** La presentación de solicitudes de concesión de bandas de frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario, social indígena y social afroamericana, podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2026.
- 3.5.** En caso de que no se hayan recibido solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión para las localidades previstas en las tablas 2.1.2.2 y 2.1.3.2 en los plazos establecidos en el numeral 3.3, o que siendo recibidas, éstas sean objeto de desechamiento o desistimiento, se podrá presentar la solicitud de concesión de uso público respecto de la localidad de interés durante el plazo del 2 al 13 de noviembre del 2026. El estudio y análisis de la solicitud únicamente se realizará bajo las condiciones del presente numeral.
- 3.6.** Las frecuencias y canales previstos para prestar el servicio de radiodifusión para uso social y uso público que no sean solicitados en los plazos previstos en el punto 3.3 de este Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias, no serán conservadas en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico más allá de la publicación del Programa correspondiente al siguiente año fiscal, por lo que se considerarán como disponibles para futuros análisis de disponibilidad espectral que realice la Comisión.